GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CIRCULAR N.º 003-2026-EMPRESA-PRIVADA/CE-PANTALLAS-SECUNDARIA

PARA	:	PARTICIPANTE INTERESADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
DE	:	COMITÉ ESPECIAL CONFORMADO POR RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 345-2025-GRL/GRI
ASUNTO	:	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y NUEVO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
REFERENCIA	:	ACTA N° 004-2026-EMPRESA-PRIVADA-OXI/CE-PANTALLAS-SECUNDARIA
FECHA	:	Huacho, 12 de febrero del 2026

El Comité Especial conformado por la **Resolución Gerencial Regional N.º 345-2025-GRL/GRI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento el nuevo cronograma de convocatoria de la Empresa Privada, según los acuerdos establecidos en el ACTA N° 004-2026-EMPRESA-PRIVADA-OXI/CE-PANTALLAS-SECUNDARIA respecto al IOARR **"ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130**, bajo el mecanismo de obras por impuestos, los mismos que se detallan a continuación:

1. Aprobar la prórroga para la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES** hasta el **12 de febrero del 2026.**

2. Aprobación del cronograma de convocatoria actualizado.

N°	Calendario del proceso de selección	De:	Hasta:
1	Convocatoria y publicación de Bases	14/01/2026	
2	Presentación de Expresiones de interés	15/01/2026	21/01/2026
3	Presentación de consultas y observaciones a las Bases	15/01/2026	30/01/2026
4	Absolución de consultas y observaciones a las Bases	02/02/2026	12/02/2026
5	Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional	13/02/2026	
6	Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3	18/02/2026	
7	Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica	19/02/2026	23/02/2026
8	Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro	24/02/2026	
9	Consentimiento de la Buena Pro	25/02/2026	03/03/2026
10	Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio	06/03/2026	

3. Se acuerda notificar con circular a los postores para que tome conocimiento del nuevo cronograma de convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.
4. Se acuerda solicitar la publicación de la circular de prórroga al portal de transparencia del Gobierno Regional de Lima y al Portal de PROINVERSIÓN.

Sin más preámbulos, nos suscribimos de usted.

CIRCULAR N.º 003-2026-EMPRESA-PRIVADA/CE-PANTALLAS-SECUNDARIA NUEVO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230	
LIC. LEONOR CONSUELO TELLO MACAVILCA DNI N° 42440839 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL **Miembro Titular**	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Lic. LEONOR CONSUELO TELLO MACAVILCA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. MIGUEL ABDIAS MENDOZA DIONICIO DNI N° 41947287 JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL **Miembro Titular**	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Mg. Ing. Miguel Abdias Mendoza Dionicio JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
LIC. ADM. VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI DNI N° 42760192 SUBGERENTE DE LOGISTICA **Miembro Titular**	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Lic. Adm. VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI SUB GERENTE DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ACTA N° 004-2026-OXI-EMPRESA-PRIVADA/CE-PANTALLAS SECUNDARIA

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230, PARA LA ELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA DE LA IOARR CUI N° 2697130

Lugar: Gobierno Regional de Lima	Fecha: 12/02/2026	Hora Inicio: 05:00 pm.	Hora Fin: 06:30 pm.
CUI: 2697130	**DENOMINACIÓN:** ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA		

Agenda:

1. **MODIFICACION DEL CALENDARIO** del Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230, para la elección de la Empresa Privada de la IOARR a ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

2. **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES** del Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230, para la elección de la Empresa Privada de la IOARR a ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Desarrollo de la Agenda:

En la ciudad de Huacho, siendo las 05:00 pm del 12 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, ubicadas en el segundo piso de la Sede Central del Gobierno Regional de Lima, sito en Agua Dulce – Av. Circunvalación S/N, provincia de Huaura, distrito de Huacho, se reunió el Comité Especial, designado mediante Resolución Gerencial Regional N.º 345-2025-GRL/GRI, de fecha 29 de septiembre del 2025 con el objeto de tratar asuntos relacionados con la siguiente IOARR:

N°	CUI	NOMBRE DE LA IOARR	MONTO DE INVERSIÓN REFERENCIAL (S/)
1	2697130	"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA"	S/ 26,060,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 SOLES)

En la presente sesión, contando con la participación de los miembros titulares, y cumpliendo con lo señalado por el Art.34 del Reglamento de la Ley N° 29230 se procede a dar por instalado la presente sesión.

Acto seguido, el Comité Especial, plantea como desarrollo de la presente sesión la agenda descrita líneas precedentes, por lo que se solicita la aprobación de la agenda propuesta, sometiéndose a votación y **aprobándose por UNAMINIDAD.**

Aprobado la agenda correspondiente, se dio por iniciado la sesión:

PRIMERO. – MODIFICACION DEL CALENDARIO del Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230, para la elección de la Empresa Privada de la IOARR a ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

El colegiado informa que, por fuerza mayor (carga laboral) y la excesiva cantidad de consultas y/u observaciones planteadas la cuales tiene que ser atendidas; se acoge al Art. 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, que indica lo siguiente: "*El comité especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección, a través de una circular que es notificada a todos los Participantes y/o Postores en el domicilio o correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el comité especial integran el proceso de selección, siendo vinculantes para todos los Participantes o Postores, y son publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.*" Asimismo, el artículo 32 del mismo reglamento establece que; *"El comité especial es competente, entre otras funciones, para prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión,* ***modificando el calendario inicial****."* Por lo que acuerda prorrogar la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES** del Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230, para la elección de la empresa privada hasta el día **12 de febrero de 2026.**

El colegiado en cumplimiento al Art. 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, cursará una circular a los participantes del proceso de selección para la empresa privada, a fin de poner de conocimiento la prórroga y el nuevo cronograma de convocatoria, así mismo, a través del correo designado para el proceso de selección deberá solicitar la publicación de la circular en mención en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima y de PROINVERSIÓN.

SEGUNDO: ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES del Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230, para la elección de la Empresa Privada de la IOARR a ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria del proyecto, pone de conocimiento al Comité Especial el Informe Nº 059-2026-GRL-GRDS, de fecha 12 de febrero de 2026, mediante la cual atiende la absolución de las consultas y observaciones formuladas, conforme a sus competencias y facultades. Asimismo, se cuenta con el Informe Nº 072-2026-GRL/GGR/OGTD, emitido por la Oficina de Gobierno y Transformación Digital, referido a la absolución de consultas y observaciones a las Bases del proceso de selección para la elección de la Empresa Privada, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Dicha absolución corresponde a las consultas y/u observaciones realizadas por los participantes y recapituladas en el ACTA N° 002-2026-OXI-EMPRESA-PRIVADA/CE-PANTALLAS SECUNDARIA. En ese sentido, las consultas y observaciones han sido debidamente absueltas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria, y por el Comité Especial, cuyo pliego de absolución de consultas y observaciones se anexa a la presente acta como parte del sustento técnico correspondiente.

Culminado la exposición y debate de la agenda, el Colegiado, procedió a solicitar la aprobación de los acuerdos, sometiéndose a votación aprobándose por **UNANIMIDAD** los siguientes acuerdos:

Acuerdos:

1. **Se acuerda aprobar la prórroga para la etapa de Absolución de consultas y observaciones a las Bases** hasta el 12 de febrero de 2026.
2. **Se acuerda aprobar el nuevo cronograma de convocatoria**

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230

N°	Calendario del proceso de selección	De:	Hasta:
1	Convocatoria y publicación de Bases	14/01/2026	
2	Presentación de Expresiones de interés	15/01/2026	21/01/2026
3	Presentación de consultas y observaciones a las Bases	15/01/2026	30/01/2026
4	Absolución de consultas y observaciones a las Bases	02/02/2026	12/02/2026
5	Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional	13/02/2026	
6	Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3	18/02/2026	
7	Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica	19/02/2026	23/02/2026
8	Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro	24/02/2026	
9	Consentimiento de la Buena Pro	25/02/2026	03/03/2026
10	Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio	06/03/2026	

3. **Dar por culminado la etapa de Absolución de consultas y observaciones de las bases** del Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS SECUNDARIA/LEY 29230, para la elección de la Empresa Privada a cargo de financiar y ejecutar la IOARR, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

4. **Se acuerda notificar con circular de prórroga a los participantes para que tome conocimiento del nuevo cronograma de convocatoria** del proceso de selección de la Empresa Privada.

5. **Se acuerda solicitar la publicación de la circular de prórroga al portal de transparencia del Gobierno Regional de Lima y al Portal de PROINVERSIÓN.**

Estos acuerdos fueron aprobados por unanimidad por el colegiado presente en la sesión.

Sin observaciones pendientes, el Comité Especial dio por terminada la sesión, procediendo a firmar los presentes en señal de conformidad, siendo la 6:30pm.

LIC. LEONOR CONSUELO TELLO MACAVILCA DNI N° 42440839 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL **Miembro Titular**	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Lic. LEONOR CONSUELO TELLO MACAVILCA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. MIGUEL ABDIAS MENDOZA DIONICIO DNI N° 41947287 JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL **Miembro Titular**	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Mg. Ing. Miguel Abdias Mendoza Dionicio JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
LIC. ADM. VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI DNI N° 42760192 SUBGERENTE DE LOGISTICA **Miembro Titular**	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Lic. Adm. VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI SUB GERENTE DE LOGISTICA

Cc. Archivo

GOBIERNO REGIONAL

COMITÉ BEDAL CAI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Consultas y observaciones					Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.				
1	ANEXO 3-A	TERMINOS DE REFERENCIA	29	CODESA COMERCIAL DENIA SAC	Consulta: en el inciso b, del Personal Profesional propuesto para el proyecto - jefe de Proyecto: pág. 35 de 94. Solicitamos considerar como parte de la evaluación, que el jefe de proyecto tenga certificado de capacitación emitido por la empresa fabricante del producto solicitado en el presente proceso de selección.	No se acoge, toda vez que solicitar un certificado de capacitación emitido por la empresa fabricante del producto al Jefe de proyecto, no permitiría mantener la pluralidad de postores y presentación de ofertas del presente proceso de selección.	NO SE ACOGE
2	ANEXO 4-B	CONTENIDO DE LOS SOBRES A SER PRESENTADO POR EL POSTOR	46	CODESA COMERCIAL DENIA SAC	Sobre el requisito de Patrimonio Neto en el Anexo 4-B de las bases. Solicitamos se considere como Patrimonio neto una vez el monto de inversión del convenio a suscribirse, y que el comité especial adicione la presentación de las 03 últimas declaraciones de ventas anuales registradas ante la SUNAT para su evaluación, el cual demostrara el cumplimiento de nuestros obligaciones del convenio a suscribir, por lo que solicitamos que el comité especial adicionen la presentación de los mismos, considerando las opiniones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector de este mecanismo, y otras, las mismas que se adjuntan al presente: - Pronunciamiento del MEF (Oficio N.° 037-2025-EF/68.02) respalda la facultad del Comité para modificar ciertos requisitos financieros, como el criterio del 30% del Patrimonio Neto, a fin de garantizarla solvencia de la empresa privada y permitir su libre concurrencia. - OFICIO N° 092-2025-EF/68.02, OFICIO N° 265 -2025-GRL/GRDS, INFORME N° 227-2025-EF/68.02, sobre información financiera del postor contenida en el Anexo 4-B- no establece una prohibición respecto de la modificación de los aspectos alli contemplados. - OFICIO N° 118-2025-EF/68.02- INFORME N° 289-2025-EF/68.02, en la cual señala lo siguiente: B. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP 1) Entiendo que, de acuerdo con el numeral 2 del literal A del Anexo N° 4-B del Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, aprobado por la Resolución Directoral N° 005-2024 EF/68.01 (en adelante, las "Bases"), se permite al Postor acreditar [con cualquier tipo de información financiera que el Comité de Especial establezca para tal efecto] que el 30% de su patrimonio neto no es superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del proceso de selección correspondiente y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento. Es decir que, si así lo establece el Comité Especial, el Postor podría no acreditar su solvencia financiera mediante una Declaración Jurada, sino a través de cualquier otra información financiera que se disponga para tal efecto en las Bases. - OFICIO N° 068-2025-EF/68.02- INFORME N° 150-2025-EF/68.02, En el caso específico de la Información Financiera regulada en el contenido del Anexo 4-B, los Comités Especiales pueden realizar las adecuaciones, modificaciones, reemplazos o sustituciones en dicho documento para plasmar en las Bases del proceso de selección, de acuerdo con cada caso en particular. Por ello, el requisito de Información Financiera de presentar un patrimonio neto cuyo 30% no sea superado por el monto referencial del convenio de inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento señalado en el Anexo 12, puede ser adecuado, modificado, reemplazado o sustituido en las bases por otra información financiera que determine el Comité Especial.	Se acoge, basándose en el principio de eficacia y eficiencia, principio de enfoque de gestión por resultados y libertad de concurrencia, precisando que esta IOARR ayudara a cerrar las brechas y a la vez es una mejora para la tecnología en el sector educación de la Region Lima, por lo cual el comité decide establecer como patrimonio neto una vez el monto de inversión del convenio a suscribirse, y se anexa la presentación de las 03 ultimas declaraciones de ventas anuales registradas ante la SUNAT, quedando de la siguiente manera: Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto una vez el monto de inversión del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/o otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.	SE ACOGE
3	ANEXO 6	FORMATO DE CONVENIO		CODESA COMERCIAL DENIA SAC	En relación a la forma de pago, solicitamos al Comité Especial que considere en las bases integradas del presente proceso de selección; que la forma de pago para el primer entregable establecido en los términos de referencia se realice conforme lo señala el numeral 7, del articulo11, del Decreto Supremo N.° 011-2024-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, el mismo que señala lo siguiente: "En los casos en los que el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de Recepción de la Prestación ejecutada por la empresa privada. Para tal fin, la entidad determina en el respectivo Convenio de Inversión los umbrales para definir al componente mayoritario". Por lo que deberá ser incluido en el Convenio de inversión ha suscribirse en caso que nuestra representa resulta adjudicada del presente proceso.	Se acoge, toda vez que el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de Recepción de la Prestación ejecutada por la empresa privada. Para tal fin, la entidad determina en el respectivo Convenio de Inversión los umbrales para definir al componente mayoritario, presentando en este caso la IOARR, que son bienes, se establecerá el umbral según el documento equivalente anexado en el enlace drive y en el convenio de inversión.	SE ACOGE
4		DOCUMENTO EQUIVALENTE		CODESA COMERCIAL DENIA SAC	En relación con la impresora multifuncional, observamos que en las especificaciones técnicas no se solicita el módulo WLAN; sin embargo, informamos que, para asegurar la conectividad con la pantalla interactiva y permitir una operación inalámbrica sin uso de cableado adicional, dicho módulo resulta necesario, por lo que solicitamos se nos confirme si el módulo WLAN (Wi-Fi) debe considerarse de carácter obligatorio o solo opcional dentro de la configuración del equipo.	Se acoge, que se agregue de forma obligatoria dentro de las especificaciones técnicas de la impresora multifuncional la el módulo WLAN (Wi-Fi), para la configuración del equipo.	SE ACOGE
5	ANEXO 3-A	3.1.1.a	35	COMPURED SAC	Con respecto a la acreditación de la experiencia técnica del ejecutor del proyecto en ejecución de proyectos se solicita acreditar un monto facturado acumulado a una vez el valor referencial S/ 26,060,000.00 a través de copias simples de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad. Solicitamos se adicione a los documentos para acreditar la experiencia a las Órdenes de Compra con su respectiva constancia de prestación y/o facturas con su respectiva constancia de pago como voucher de depósito o nota de abono o estado de cuenta u otro documento que confirme el pago, toda vez que, son documentos que acreditan fehacientemente la experiencia solicitada	Se acoge parcialmente, para mayor pluralidad de postores con respecto a la acreditación de la experiencia de un monto facturado acumulado adicionar la orden compra con su respectiva constancia de prestación y/o facturas con su respectiva constancia de pago como boucher de deposito o nota de abono o estado de cuenta u otro documento que confirme el pago. Acreditación: Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos y/o convenios de ejecución de proyectos y/o orden de compra, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad y/o constancia de prestación y/o facturas con su respectiva constancia de pago como boucher de depósito o nota de abono o estado de cuenta u otro documento que confirme el pago	SE ACOGE
6	TERMINOS DE REFERENCIA	11.1.	29 - 35 - 36	COMPURED SAC	Con respecto al profesional propuesto para el proyecto se solicita un profesional con título y colegiatura de Ingeniero Informático y/o Ingeniero Sistema y/o Ingeniero Software y/o Similares. Solicitamos incorporar a las profesiones de: Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electricista. Ya que son similares en el rubro Informático.	2.Se acoge, para mayor pluralidad de postores el comité decide agregar para la formación académica del Jefe de Proyecto como Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electricista, quedando de la siguiente manera: Nivel de Formación: Ingeniero Informático y/o Ingeniero Sistema y/o Ingeniero Software y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electricista y/o similares, titulado, colegiado y habilitado	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL LOGÍSTICA 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL GR

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
7	ANEXO N° 4-B	A. 1.	46	COMPURED SAC	Uno de los requisitos legales contenidos en el sobre N° 1: Credenciales establece que se deberá presentar una copia simple de los documentos que acreditan que, el representante legal del postor o consorcio cuenta con facultades para suscribir el Convenio de Inversión. Solicitamos confirmar si es válida la facultad contenida en la Vigencia de Poder del representante legal que especifique: NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS TODO TIPO DE CONTRATOS, para suscribir el Convenio de Inversión.	Se aclara, que se puede establecer en los documentos de acreditación del representante legal del postor o consorcio las facultades de NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESOLVER y DAR POR CONCLUIDO TODO TIPO DE CONTRATOS, para suscribir el convenio de inversión.	SE ACLARA
8	SECCIÓN I: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO ÚNICO: GENERALIDADES 1.1 BASE LEGAL	4	COMPURED SAC	Señores del comité especial, sírvanse incorporar las siguientes normas aplicables al presente proceso: Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27806 - Ley de transparencia y de acceso a la información Pública.	Se acoge, se agregar las normas de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Ley N° 27806, a la base legal de las bases integradas, toda vez que no genera cambios al presente proceso de selección quedando de la siguiente manera: -La base legal aplicable al presente proceso de selección está compuesta por las siguientes normas: -Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante, TUO de la Ley N° 29230). -Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230) y sus modificaciones. -Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. -Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje -Código Civil peruano (supletoriamente). -Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27806 - Ley de transparencia y de acceso a la información Pública	SE ACOGE
9	BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	-	-	COMPURED SAC	Señores del comité especial, sírvanse retirar cualquier contenido referente a agrupamiento de inversiones, ello debido a que la inversión no contempla el agrupamiento tan solo el desarrollo de una sola inversión.	Se aclara, que las bases administrativas no contemplan un proceso de selección por agrupamiento, amparado en la Ley N° 29230 y sus modificatorias	SE ACLARA
10	SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.3 CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN	7	COMPURED SAC	Señores del comité especial, sírvanse modificar los artículos "54" del contenido del ítem 1.3 convocatoria y publicación y sean reemplazas con el artículo 65 y su respectivo contenido, ello debido a que la inversión es una IOARR y no un proyecto de inversión.	No se acoge, debido que el artículo 54 del reglamento establece los criterios de la convocatoria y publicación de proyectos de inversión en general (también contempla IOARR), y en el artículo 65 establece con respecto a consultas y observaciones e integración de bases que no tiene vínculo con lo solicitado y precisado por el postor.	SE ACOGE PARCIALEMINTE
11	SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE	CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.7 EXPRESIÓN DE INTERÉS	8	COMPURED SAC	Señores del comité especial, se observa el plazo de "siete (7)" días hábiles contenidos en el ítem 1.7 expresión de interés el cual es aplicable a proyectos de inversión, se solicita su reemplazo por "cinco (5)" de acuerdo al artículo 64 del reglamento de la Ley N° 29230 referido a IOARRs.	Se aclara, que se a realizado la prorroga correspondiente al proceso y se esta en la etapa de absolucion de consultas y/o observaciones	SE ACLARA
12	SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.9 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES	9	COMPURED SAC	Señores del comité especial, sírvanse modificar el plazo de "cuatro (4)" días hábiles contenidos en el ítem 1.9 absolución de consultas y observaciones el cual es aplicable a proyectos de inversión, se solicita su reemplazo por "tres (3)" de acuerdo al artículo 65 del reglamento de la Ley N° 29230 referido a IOARRs.	Se aclara, que se a realizado la prorroga correspondiente al proceso y se esta en la etapa de absolucion de consultas y/o observaciones, por la cantidad de consultas realizados se ha ampliado el plazo	SE ACLARA
13	SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.10 INTEGRACIÓN DE BASES	10	COMPURED SAC	Señores del comité especial, sírvanse modificar los artículos "57" mencionados en el ítem 1.10 integración de bases, ya que el contenido de dicho artículo es referente a proyectos de inversión y se reemplacen por el "numeral 65.7 del artículo 65" del reglamento de la Ley N°29230 referido a IOARRs; asimismo reemplazar el párrafo referente a los tres días hábiles para la rectificación de bases y se coloque al siguiente texto: Al día siguiente de publicadas las bases integradas, el comité de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.	No se acoge, el comité comunicara mendiante circular las prorrogas y nuevos cronogramas a los postores	NO SE ACOGE
14	SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	11	COMPURED SAC	Señores del comité especial, sírvanse modificar la figura de "representante legal común" por "representante común", ya que esta última es la figura correcta que se menciona en el artículo 45 del reglamento de la Ley N° 29230. Asimismo, se requiere validar si es necesaria la presentación de una carta poder simple, toda vez que se cuenta con el Anexo N°4-C "modelo de carta de acreditación", la misma que sirve para dichos efectos.	Se aclara, que el poder de copia simple se presenta en el caso que el apoderado designado por el representante legal común del Consorcio presenta la propuesta; cabe precisa que anexara también el original de la promesa formal de consorcio según el artículo 45 del reglamento.	SE ACOGE
15	SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, APERTURA DE LOS SOBRES N°01, N°02 Y N°03	12	COMPURED SAC	Señores del comité especial, sírvanse modificar el plazo de "máximo de siete (7) días hábiles" contenido en el ítem 1.12. presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°01, N°02 y N°03 y evaluación de sobres N°1, N°2 el cual es aplicable a proyectos de inversión, se solicita su reemplazo por "máximo de tres (3) días hábiles" de acuerdo al artículo N° 66 del reglamento de la Ley N°29230, referido a IOARRs.	No se acoge, el comité comunicara mendiante circular las prorrogas y nuevos cronogramas a los postores	NO SE ACOGE
16	ANEXO 4-B	CONTENIDO DE LOS SOBRES A SER PRESENTADO POR EL POSTOR	46	PROYECTEC E.I.R.L.	En la página 46 de las bases del proceso, en el punto 2. Información del Anexo N° 4-B: Se solicita precisar la fórmula de cálculo para determinar la condición de "APTO" respecto a la solvencia financiera, considerando las restricciones mencionadas en las Bases. Específicamente, se requiere confirmar si la evaluación seguirá la siguiente lógica: (Patrimonio Neto x 0.30) > (Monto Referencial del Proyecto + CIPRL Pendientes) En caso no sea considerada esta formula, indicar cual seria la formula a considerar	Se aclara, que tomando en base a la consulta presentado por la Empresa Privada CODESA COMERCIAL SEMA'S A.C., basándose en el principio de eficacia y eficiencia, principio de enfoque de gestión por resultados y libertad de concurrencia, el comité decide establecer como patrimonio neto una vez el monto de inversión del convenio a suscribirse, y se anexa la presentación de las 03 últimas declaraciones de ventas anuales registradas ante la SUNAT, quedando de la siguiente manera: Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto una vez el monto de inversión del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL LOGÍSTICA 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL CXI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-CXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
17	BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPITULO III REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS		PROYECTEC E.I.R.L.	Documento: Bases del Proceso de Selección. Sección: Capitulo III: Requerimientos Técnicos Minimos / 3.2. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PUBLICA. Texto observado: "El postor deberá contar con la certificación ISO 27001 Gestión de la Seguridad de la Información..." La Entidad ha establecido como un requisito de cumplimiento obligatorio que el postor ostente la certificación ISO 27001. Esta exigencia limita la participación de empresa privadas que, contando con la capacidad técnica y financiera para ejecutar la reposición de equipamiento, no poseen dicha certificación especifica, la cual no guarda una relación directa y proporcional con el objeto de la inversión (reposición fisica de equipos). El Reglamento de la Ley N° 29230 (D.S. N° 210-2022-EF), Articulo II (Principios): Numeral 1. Libertad de concurrencia: Las Entidades Públicas deben evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, estando prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia. Numeral 2. Igualdad de trato: Prohibe la existencia de privilegios o ventajas y el trato discriminatorio Numeral 4. Competencia: Los procesos deben permitir condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa Numeral 10. Equidad: Los derechos y obligaciones deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad. Desnaturalización de Objeto: Un proyecto de "reposición de equipamiento" consiste primordialmente en la adquisición e instalación de activos. La norma ISO 27001 certifica procesos de gestión de seguridad de la información organizacional, no la calidad o seguridad intrínseca del equipo a reponer. Falta de Proporcionalidad: La seguridad de la información puede garantizar mediante clausulas contractuales de confidencialidad y protocolos de entrega, sin necesidad de exigir que la empresa ejecutora posea una certificación corporativa de este tipo. Restricción a la Competencia: Al ser un requisito tan especifico, podría orientar la buena pro hacia un postor que ya cuente con dicha certificación, vulnerando la objetividad del proceso. Por lo antes expuesto se solicita eliminar la obligatoriedad de contar con la certificación ISO 27001 en el acápite 3.2 de las Bases, por no guardar relación con el objeto de la convocatoria.	Nose acoge, debido a el ISO 27001 que beneficia al proceso de hardware y software de los bienes en proteger la información de la organización (digital, papel, intelectual) mediante una evaluación y tratamiento de riesgos personalizado, por lo cual el comité especial con estándares asegura el debido proceso en base al principio de enfoque de gestion por resultados.	NO SE ACOGE
18	SECCION I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPITULO UNICO GENERALIDADES 1.1. BASE LEGAL	4	ON EMPRESAS SAC	**OBSERVACION** En las bases, el numeral 1.1. Base legal, cita una serie de dispositivos legales; sin embargo, el encabezado textualmente señala que: [illegible] Siendo así, en el acápite antes indicado deben citarse normas que deban aplicarse al proceso de selección entendido como aquella fase especifica que esta a cargo del Comite Especial y que tiene como finalidad la selección de la empresa privada que asumirá el financiamiento de la inversión; por lo tanto, los dispositivos legales citados en dicho acápite deben contener disposiciones que busquen regular el desarrollo del proceso de selección. Sin embargo, las últimas dos normas citadas no contienen reglas que regulen las etapas o actuaciones dentro de un proceso de selección. Por el principio de Legalidad recogido por el articulo II del Titulo Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se debe aplicar la normativa vigente al supuesto de hecho que ocurra en la realidad, por lo que no es necesario citar todo el marco normativo existente.	Se aclara: La base legal señalada en las Bases del proceso de Selección N°01-2026-GRL-CXI-CE-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230, precisa que "(...) Las Normas antes mencionadas son aplicables al presente proceso de selección, así como sus modificatorias, incluso futuras, de ser el caso"; por tanto, está claro que la normativa aplicable es aquella señalada en las bases, incluyendo sus modificatorias vigentes a la fecha de la convocatoria.	SE ACLARA
19	SECCION I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPITULO UNICO GENERALIDADES 1.1. BASE LEGAL	4	ON EMPRESAS SAC	**OBSERVACIÓN** En las Bases se indica lo siguiente: [illegible] Con relación a la base legal aplicable al presente proceso de selección, se solicita al Comité Especial considerar que tanto la Ley N° 29230 como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 230-2022 han sido modificados. En ese sentido, en aplicación del Principio de Transparencia recogido por el articulo II del Titulo Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Publica tiene el deber de proporcionar información clara y coherente a fin de no afectar los derechos de los participantes, por lo que, solicitamos al Comité Especial precisar las modificatorias en la base legal aplicable para que todos los participantes tengan de manera visible los dispositivos bajo los cuales se rige el proceso.	Se acoge: Realiza la modificacion con la normativa vigente del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL LOGÍSTICA 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA N°8° SECRETARIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL GR

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección: Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230

Objeto de la contratación: Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA, EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
20	SECCION I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPITULO UNICO GENERALIDADES 1.1. BASE LEGAL	4	ON EMPRESAS SAC	En las Base se indica lo siguiente: ***Las normas antes mencionadas son aplicables al presente proceso de selección, así como sus modificatorias, incluso futuras, de ser el caso.*** Al respecto, se solicita al Comité Especial tener en cuenta que, a fin de respetar la constitucionalidad del presente proceso de selección, es necesario individualizar el supuesto concreto cuando debe aplicarse la modificación de una norma a un determinado acto jurídico, ya que cuando estamos frente a una modificación normativa, existen disposiciones transitorias contenidas en el propio dispositivo normativo que busca anticipar o solucionar eventuales conflictos frente a la aplicación de la norma en el tiempo. Siendo así, corresponde aplicar el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, donde se establece que "La ley se aplica a los consecuentes de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivo, salvo las excepciones previstas en la Constituciones Política del Perú", en concordancia con el artículo 62 de la Constitución Política del Peru, donde se garantiza el Principio de Libertad de contratar, el que garantiza que la partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al momento de la celebración del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes y otras disposiciones de cualquier clase; lo cual garantiza el Principio de Seguridad Jurídica en partes. En ese sentido, en aplicación de las normas antes citadas, se solicita al Comité Especial suprimir la aplicación inmediata de una modificación normativa, al contravenir el Principio de Aplicación de la Ley en el tiempo y el artículo 62° de la Constitución Política del Peru	Se acoge: En aplicación del principio de temporalidad y seguridad jurídica, se modificará el párrafo observado de la siguiente manera "(...) Las normas antes mencionadas son aplicables al presente proceso de selección, así como sus modificatorias vigentes al momento de la convocatoria, incluso futuras, de ser el caso."	SE ACOGE
21	SECCION I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPITULO UNICO 1.4 ANTECEDENTES	5	ON EMPRESAS SAC	En las Bases, el numeral 1.4. Antecedentes, incluye el siguiente párrafo: **1.4. ANTECEDENTES** • Mediante Acuerdo de Consejo N° 009-2025-GRL/CR de fecha 27 de septiembre del 2025, se declara del Proyecto de Inversión LA INVERSIÓN. • Mediante Resolución Gerencial Regional N° 045-2025-GRL/GRI de fecha 29 de septiembre del 2025, se designó entre miembros del Comité Especial responsables de proceder de selección de el Entidad Privada(s) COLABORADORA(s) que se encargar de la ejecución del LA INVERSIÓN. • Mediante Informe Previo N° [INDICAR NUMERO] 2025-CG/GRLIP de fecha [INDICAR FECHA], de la Contraloría General de la República • Mediante Resolución N° [INDICAR NUMERO] de fecha [INDICAR FECHA] del mes de [ ] del 2026, se aprueba las Bases del presente proceso de selección. Como parte de los antecedentes del presente proceso de selección, no se ha cumplido con precisar el informe previo emitido, el cual es necesario de acuerdo con la Directiva N° 001-2024-CG/VCST porque es atribución de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado. De igual forma, no se indica el acto administrativo que aprueba las Bases del presente proceso y dicha información se constituye como una de las actividades que forman parte de los actos previos y que su obligatoriedad se sustenta en el Reglamento de la Ley N° 29230. Por lo tanto, en aplicación del Principio de Transparencia y el Principio Legalidad, se solicita al Comité Especial rectificar lo observado y consignar de manera íntegra la documentación pertinente al presente proceso que acredite el cumplimiento de las formalidades y actos previos pertinentes.	Se acoge: Añade n° de informe previo y resolución de aprobación de bases	SE ACOGE
22	SECCION I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPITULO UNICO 1.5 MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSION	6	ON EMPRESAS SAC	En las Bases se indica lo siguiente: **1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:** **LA INVERSIÓN** tiene un Monto Total de Inversión Referencial de **S/ 28,060,000.00 (Veintiséis millones sesenta mil con 00/100 Soles)**, cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA, EN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE II.EE. SECUNDARIA EN LAS NUEVE UGELS EN LA REGION LIMA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA EJECUCIÓN S/ 25,872,000.00 SUPERVICION DE LA EJECUCIÓN S/ 150,000.00 LIQUIDACIÓN S/ 28,000.00 SUPERVISION DE LA LIQUIDACION S/ 10,000.00 TOTAL S/ 26,060,000.00 De acuerdo con el desagregado del Monto de Inversión referencial, el monto correspondiente al financiamiento del costo de la Entidad Privada Supervisora ha sido dividido entre: i) Supervisión de la ejecución y ii) Supervisión de la Liquidación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29230, el financiamiento del servicio de supervisión por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación entre ellos, ya que se trata de intervinientes independientes entre los cuales no existe ningún tipo de vinculación. Adicional a ello, de acuerdo con el 75° del Reglamento, la Entidad Privada Supervisora tiene su propio proceso de selección y su propio sistema de contratación, en ese sentido no corresponde que en el proceso de selección correspondiente a la Empresa Privada Financista se haga una diferenciación del presupuesto que corresponde a las labores	Se aclara: El monto referencial del proceso de selección N°01-2026-GRL-OXI-CE-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230 corresponde al total de S/ 26,060,000.00 (Veintiséis millones sesenta mil con 00/100 soles), de los cuales, se ha desagregado los montos según los compontes del Invierte.pe, en ese sentido, el monto que deberá ser financiado por la empresa privada, corresponde al total del monto referencial señalado, y el monto que corresponde a la supervisión, cuyo proceso se desarrolla con total independencia de este proceso, no implica una relación de subordinación entre ambos. Por tanto, se aclara que el monto señalado para la supervisión de la ejecución y la supervisión de la liquidación (S/ 160,000.00), corresponden al monto total del proceso de la Entidad privada supervisora.	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — Dr. Alejandro Aguilar Ramos — Director

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — LOGÍSTICA — 2026

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL GR

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
					de la Entidad Privada Supervisora; sino que la convocatoria del proceso de la empresa financista debe recoger el MONTO TOTAL DEL COSTO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN. Por consiguiente, se solicita al Comité Especial, que de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29230, unifique el costo del componente correspondiente al financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, ya que la propuesta del importe a considerar por cada etapa de la supervisión (Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución y Financiamiento de la supervisión de la liquidación) le corresponde determinarse en un proceso de selección ajeno al presente proceso y que en aplicación del Principio de Legalidad, así como en aplicación del Principio de Confianza Legítima, respete el monto de inversión registrados en el Banco de Inversiones para la supervisión.		
23	SECCION II DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPITULO III DEL CONVENIO DE INVERSION 3.3. GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO	23	ON EMPRESAS SAC	En las Bases, se ha dispuesto lo siguiente: La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra se presentan a la suscripción del Convenio y se mantienen vigentes hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física del proyecto. Se solicita al Comité Especial se sirva a aclarar si solo se presenta garantía de fiel cumplimiento por el cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado hasta la recepción del mismo, debido a que según lo descrito en el numeral de garantías de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico; sin embargo, el presente proceso tiene como objetivo la adquisición de equipamiento de aula de innovación pedagógica y elaboración de un expediente técnico no estará dentro de los componentes.	Se acoge. Se aclara que la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por el cuatro (4%) del monto total del convenio de inversión adjudicado, corresponde a la garantía de la ejecución y liquidación de la IOARR, en el marco de lo establecido en el artículo 72 numeral 72.3 del reglamento de la Ley N° 29230.	SE ACOGE
24	ANEXO	ANEXO N° 2 CALENDARIO PROCESO DE SELECCIÓN	26	ON EMPRESAS SAC	En las Bases se indica lo siguiente: De la revisión del calendario del proceso de selección, se verifica que no está considerando el plazo para el perfeccionamiento del Convenio, ya que este es anterior al plazo del que disponen las partes para llevar a cabo la suscripción del Convenio, ello de acuerdo con el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento, el cual señala que la empresa adjudicataria de la buena pro tiene 10 días hábiles después del consentimiento de la buena pro para presentar los requisitos de perfeccionamiento del Convenio, y que adicionalmente, en un plazo máximo de 5 días hábiles después de presentados los requisitos de perfeccionamiento, las partes deben suscribir el Convenio. En tal sentido, se solicita al Comité que, en cumplimiento del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29230 se corrija el cómputo de los plazos en el calendario del proceso a partir de la etapa de Consentimiento de la Buena Pro, debiendo adecuarse los plazos de los actos posteriores, de acuerdo con el siguiente detalle: **Etapa** — **Fecha** Consentimiento de la Buena Pro — Del 06/02/2026 hasta 12/02/2026 Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio — Hasta 05/03/2026	No se acoge, establecer mediante circular los plazos de prorroga y los nuevos conforme a la Ley N° 29230	NO SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — LOGÍSTICA — 2026

GOBIERNO REGIONAL

COMITÉ ESPECIAL OIX

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OIX-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
25	ANEXO	ANEXO N° 2 CALENDARIO PROCESO DE SELECCIÓN	26	ON EMPRESAS SAC	En las Bases, se ha dispuesto lo siguiente: La presentación de propuestas se realizará en las Instalaciones del Gobierno Regional de Lima ubicada en Agua Dulce - Av. Circunvalación S/N Lima - Huaura - Huacho – Perú, de lunes a viernes (días hábiles) de 8:30 horas a 16:30 horas. Solicitamos al Comité Especial que de acuerdo con la Ley de Gobierno Digital, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1412 y que busca promover el uso de tecnologías digitales en la administración pública, el presente proceso se lleva a cabo de FORMA VIRTUAL, debiendo señalar la CASILLA ELECTRONICA O CORREO ELECTRONICO donde deben presentarse las propuestas; así como señar un rango de horario, proponiendo de forma tentativa que el horario para la presentación virtual de propuestas sea desde la 01:00p.m. hasta las 03:00pm; a fin de cumplir con el Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge el Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento en caso haya dos (2) participantes mas inscritos, se realiza un acto público ante el Comité Especial en presencia de un Notario Público o Juez de Paz, debiendo establecer un horario fijo para la presentación de propuestas.	No se acoge. De acuerdo a lo establecido en el artículo 47, numeral 47.1. "Es obligatoria la participación del notario público o juez de paz para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presente más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un Postor"; por tanto, es imprescindible que la presentación de propuestas se realice de forma presencial, puesto que en el proceso se han presentado más de un postor.	NO SE ACOGE
26	ANEXO	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERECNIA 4.ANTECEDENTES	27	ON EMPRESAS SAC	En las Bases, se indica lo siguiente: 4.2. Mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2025-GRL/GRDS, de fecha 26 de agosto del 2025 se aprobó el documento equivalente de la IOARR con CUI N° 2697130, por el monto de S/ 26,060,000.00 (Veintiséis millones sesenta mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de hasta 105 días calendarios. En el numeral se cita como antecedente del presente proceso de selección el acto resolutivo que aprobó el documento equivalente de la IOARR, el cual forma parte de los actos previos al presente proceso; y, en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29230, dispones que como parte del CONTENIDO MINIMOS DE LAS BASES, debe encontrarse el DOCUMENTO EQUIVALENTE; sin embargo, dicho documento no forma parte de las bases, ni se precisa la fuente desde donde se podría obtener acceso al documento equivalente íntegro. En ese sentido, y teniendo en consideración que el documento equivalente es indispensable para conocer el alcance de la inversión y que su revisión es necesaria para considerar las especificaciones técnicas, así como establecer de manera correcta las obligaciones que deba asumir la empresa privada, se solicita al Comité Especial hacer de conocimiento de los	Se acoge, se anexa mediante un enlace drive el documento equivalente y se realiza la prorroga correspondiente por parte del comité para la continuidad del proceso de selección	SE ACOGE
27	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERECNIA 8. ALCANCES DEL SERVICIO		ON EMPRESAS SAC	En las Bases, se indica lo siguiente: 8. ALCANCE DEL SERVICIO 8.1 CONSIDERACIONES GENERALES [illegible] De la revisión de las bases, no se ha evidenciado que contienen las especificaciones técnicas mínimas tal como lo establece el punto 4 del numeral 36.1 del artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29230, en donde expresamente se establece que las bases deben contener como mínimo los requerimientos técnicos. De igual manera, no se puede establecer como una obligación esencial del ejecutor del proyecto el acatamiento y cumplimiento de exigencias técnicas que NO HAN SIDO trasladadas de manera íntegra y de manera fehaciente. Nuestro pedido se basa en el Principio de Transparencia que señala: *Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todos las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.* Así mismo, se sirva prorrogar de manera excepcional el plazo para formular consultas y observaciones, a efectos de no generar posibles nulidades en el presente proceso ni tampoco afectar los legítimos intereses de los participantes.	Se acoge, se anexa mediante un enlace drive el documento equivalente y se realiza la prorroga correspondiente por parte del comité para la continuidad del proceso de selección	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA N°B° SECRETARIA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

GOBIERNO REGIONAL

COMITÉ ESPECIAL Nº 1

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA, EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Consultas y observaciones					Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.				
28	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERECNIA 11. PARA LA EJECUCION FISICA DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS 11.1 PERFIL DE LA EMPRESA	29,35	ON EMPRESAS SAC	**Nivel de Formación /Experiencia**: Debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el monto referencial, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: Adquisición de pantallas interactivas y/o impresoras y/o equipos de cómputo en el sector público y/o privado 3.1.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos a. Ejecutor del Proyecto Requisitos: La experiencia en ejecución de proyectos de un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el monto referencial, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria en general ejecutados en los últimos ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad, según corresponda Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante proyectos de Adquisición de pantallas interactivas y/o impresoras y/o equipos de cómputo en el sector público y/o privado. Acreditación: Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad Los documentos que sustenten la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa. Con respecto a la experiencia del Ejecutor del Proyecto, se aprecia que las Bases han establecido condiciones distintas para la acreditación de dicha experiencia, ya que en la página 29 se hace referencia al "monto facturado", mientras que en la pagina 35 se establece que la acreditación se hará a través de contratos con sus respectivas actas de conformidad y recepción. Además, se establece que los documento que acreditan la experiencia general pueden ser usados para acreditar la experiencia especifica y viceversa, sin embargo, se aprecia que las bases no han establecido un monto de referencia para la experiencia en general. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial ampliar el crédito para acreditar la experiencia en ejecución de inversiones debido a que existen diversas modalidades de ejecución de inversiones por lo que restringir la acreditación únicamente al monto facturado por ventas de bienes iguales o similares la participación vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia, y afecta los criterios de una competencia efectiva entre los participantes en beneficio del fin publico que persiguen los convenios, ya que la ejecución de inversiones no se limitan únicamente a venta de bienes, ya que abarcan diversas actividades como implementación, suministro, mejoramiento, creación y/o ampliación de servicios y/o componentes relacionados con el objeto de la inversión convocada, a través de la suscripción de convenios y/o contratos para la ejecución de inversiones con componentes de tecnologías de la información y/o comunicaciones, equipamiento y/o suministro informático, mobiliario y accesorios, así como implementación de software, por ser componentes estrechamente relacionados con la naturaleza de la inversión. Por lo que solicitamos al Comités Especial ampliar y unificar los criterios para la acreditación de la experiencia en ejecución, a fin de no afectar el Principio de Transparencia y Libertad de Concurrencia, por ello se sugiere modificar el párrafo citado con el siguiente texto: Requisitos: La experiencia en ejecución de inversiones en general ejecutadas a través del mecanismo de obras por impuesto en los últimos diez (10) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados a través del mecanismo de obras por impuestos en los últimos diez (10) años. Para lo cual el Postor deberá acreditar al menos tres (03) veces el monto referencial del Convenio de Inversión convocado en inversiones en general; y acreditar una (01) vez el monto referencial del Convenio de Inversión convocado para inversiones similares. Se consideran inversiones similares a la ejecución de inversiones de similar naturaleza que pueden tener la siguiente denominación: proyecto de adquisición de pantallas interactivas y/o impresoras y/o equipos de computo en el sector publico y/o privado y/o mejoramiento y/o ampliación de plataformas tecnológicas de comunicación y/u obras de tecnologías de la información y comunicación y/o ejecución de data center y/o centro de datos y/o mejoramiento y/o ampliación del servicio en el proceso de enseñanza y aprendizaje con tecnologías de información y comunicación (tic) en las ii.ee, y/o mejoramiento de los servicios de información en el proceso de enseñanza y aprendizaje con tecnologías de información y comunicaciones (tic) en las ii.ee. y/o mejoramiento y/o ampliación del servicio de seguridad ciudadana y/o servicios de centro de control de emergencia y/o servicio de serenazgo y/o proyectos de infraestructura de comunicaciones, suministro y/o instalación de cámaras de video vigilancia. Acreditación: Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.	Se acoge parcialmente, en base al objeto de la convocatoria se agrega la siguiente experiencia, mejoramiento y/o ampliación de plataformas tecnológicas de comunicación y/u obras de tecnologías de la información y comunicación y/o ejecución de data center y/o centro de datos quedando de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes: Adquisición de pantallas interactivas y/o impresoras y/o equipos de cómputo y/o mejoramiento y/o ampliación de plataformas tecnológicas de comunicación y/u obras de tecnologías de la información y comunicación y/o ejecución de data center y/o centro de datos en el sector público y/o privado	SE ACOGE PARCIALEMNTE

GOBIERNO REGIONAL LOGÍSTICA 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° ASESORÍA JURÍDICA PROCURADURÍA PÚBLICA

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección: Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230

Objeto de la contratación: Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
29	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11. PARALA EJECUCION FISICA DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS 11.1 PERFIL DE LA EMP' RESA EJECUTORA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO	29, 35, 36	ON EMPRESAS SAC	JEFE DE PROYECTO Personal Clave [illegible] [illegible] Profesional: Ingeniero Informático y/o Ingeniero Sistemas / N°: 01 / Cargo y/o Responsabilidad: Jefe de Proyecto / Requisito Mínimo/Experiencia: Colegiado y habilitado: Experiencia no menor de 05 años ininterrumpidos con [illegible] Profesional: Ingeniero Software y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electricista y/o similares, titulado, colegiado y habilitado. / N°: / Cargo y/o Responsabilidad: / Requisito Mínimo/Experiencia: copia de diploma de colegiatura al Colegio respectivo. Sustentar como mínimo 05 participaciones como Especialista de sistemas informáticos y/o supervisor en soporte informático y/o jefe de proyecto y/o supervisor informático y/o coordinador informático, en entidades públicas y/o privadas, dentro del plazo antes referido. Se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de JEFE DE PROYECTO. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que permita incorporar las siguientes especialidades para la profesión del JEFE DE PROYECTO: Ingeniero Electrónico, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecánico. Así mismo se solicita al comité como requisito para la experiencia específica lo siguiente: -Sustentar como mínimo (04) participaciones como Especialista de sistemas informáticos y/o especialista en soporte informático y/o jefe de proyecto y/o supervisor informático y/o coordinador informático y/o COORDINADOR DE PROYECTO Y/O INGENIERO ELECTRONICO Y/O ESPECIALISTA TIC, en entidades publicas y/o privadas, dentro del plazo antes señalado.	Se acoge parcialmente, siguiendo el principio de libertad de concurrencia, se ampliará la formación académica al Jefe de proyecto como Ingeniero Electrónico, se precisa que no se considera ingeniero electromecánico y/o ingeniero electromecánico porque en la adquisicion de bienes informáticos se necesita que el profesional cuente con el conocimiento de software para el correcto funcionamiento de los bienes objeto de la convocatoria. Respecto a la experiencia profesional en base al objeto de la convocatoria se agregará la experiencia de coordinador de proyecto y/o especialista TIC, no se considera al ingeniero electrónico como experiencia porque no está vinculado a adquisición de bienes informáticos, modificando de la siguiente manera los términos de referencia: JEFE DE PROYECTO Ingeniero Informático y/o Ingeniero Sistema y/o Ingeniero Software y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electricista y/o similares, titulado, colegiado y habilitado. Con mínimo de cinco (05) experiencias en servicio como: Especialista de sistemas informáticos y/o especialista en soporte informático y/o jefe de proyecto y/o supervisor informático y/o coordinador informático y/o coordinador de proyecto y/o especialista TIC, en entidades públicas y/o privadas	SE ACOGE PARCIALMENTE
30	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11. PARALA EJECUCION FISICA DE LAS	29,30	ON EMPRESAS SAC	11.2 PLAZOS El plazo total es de ciento dieciocho (118) días calendarios para la entrega, pruebas operativas de bienes y capacitación, de acuerdo a lo siguiente: PRODUCTO: ENTREGABLES PRIMER ENTREGABLE: Entrega de bienes en la Entidad — PLAZO: Hasta sesenta (60) días calendarios. Inicia a partir del día siguiente de firmado el contrato. OBSERVACIONES DEL PRIMER ENTREGABLE — PLAZO: Hasta treinta (30) días calendarios para levantamiento de observaciones del primer entregable, contabilizados a partir del día siguiente de notificado acta de observaciones. SEGUNDO ENTREGABLE: Entrega de bienes en las Instituciones Educativas — PLAZO: Hasta treinta (42) días calendarios. Inicia a partir del día siguiente de notificado la conformidad técnica a las bienes entregados en la empresa. OBSERVACIONES DEL SEGUNDO ENTREGABLE — PLAZO: Hasta treinta (30) días calendarios para levantamiento de observaciones del segundo entregable, contabilizados a partir del día siguiente de notificado acta de observaciones. TERCER ENTREGABLE: Capacitación — PLAZO: Hasta treinta (30) días calendarios. Inicia a partir del día siguiente de la recepción de los bienes por parte de las Instituciones Educativas. OBSERVACIONES DEL TERCER ENTREGABLE — PLAZO: Hasta treinta (30) días calendarios para levantamiento de observaciones del tercer entregable, contabilizados a partir del día siguiente de notificado acta de observaciones. Cada entregable que dentro del plazo establecido no esté comprendido en el tiempo de ejecución de [illegible] De acuerdo con elas Bases del presente proceso de selección, se indica que el plazo es de ciento dieciocho (118) días calendarios; sin embargo, de la revisión de la Resolución que aprueba	Se aclara, que el plazo de ejecución de adquisición de los bienes son de 105 días calendarios (correspondiente al primer, segundo y tercer entregable), sin embargo al tener en proceso en paralelo de la Entidad Privada Supervisora se está estableciendo un plazo para ambos procesos de 142 días calendarios que se está estableciendo en los términos de referencia, se ha incluido un total de 24 días para la evaluación y emisión del informe de la Empresa Privada Supervisora y 13 días de plazo para la subsanación de observaciones de existir, derivado de la evaluación de la Entidad Privada Supervisora, que se distribuyen en los entregables como se detalla a continuación, cabe precisar que el plazo de liquidación es independiente y esta detallado en el punto 10.2.4. de los términos de referencia de las bases: ENTREGABLES / OBLIGACIONES ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA / DIAS CALENDARIOS / PLAZO TOTAL 1ER ENTREGABLE: Ejecución física de la IOARR (Entrega de bienes en la Entidad) - Primer Entregable: 60; Evaluación y emisión de informe del primer entregable de parte de la entidad privada supervisora: 10; Levantamiento de observaciones del primer entregable (Empresa Privada): 5; Evaluación y emisión de informe del levantamiento de observaciones del primer entregable de parte de la entidad privada supervisora: 2 — PLAZO TOTAL: 77 2DO ENTREGABLE: Ejecución física de la IOARR (Entrega e instalación de bienes en las instituciones Educativas) – Segundo Entregable: 30; Evaluación y emisión de informe del segundo entregable de parte de la entidad privada supervisora: 5; Levantamiento de observaciones del segundo entregable (Empresa Privada): 5 — PLAZO TOTAL: 42	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA, EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2597130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
[illegible]	[illegible]	[illegible] PANTALLAS INTERACTIVAS 11.2 PLAZOS	[illegible]	[illegible]	el documento equivalente, se verifica que el plazo de ejecución es de ciento cinco (105) días calendarios. Por lo que, es necesario que la incongruencia expuesta sea corregida.	[illegible] [illegible] [illegible] [

GOBIERNO REGIONAL

COMITÉ ESPECIAL CXI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-CXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a Integrarse, de corresponder	
32	anexos	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11. PARALA EJECUCION FISICA DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS 11.2 PLAZOS	29-30	ON EMPRESAS SAC	Se solicita al Comité Especial precisar que los plazos de levantamiento de observaciones, al igual que el plazo de revisión por parte de la Entidad Pública, NO FORMAN PARTE del plazo de la ejecución de la inversión. Por lo que, se tendrá que establecer que el plazo de ejecución se suspende con la presentación de cada entregable y se reanuda a partir del día hábil siguiente de la notificación de la conformidad emitida por la Entidad Pública. En esa misma línea, se especifica que las observaciones a los entregables, así como la conformidad y/o aprobación de los entregables deber debidamente notificados por parte de la Entidad Pública a la empresa privada, al ser ambas contrapartes del Convenio	Se aclara que los plazos para el levantamiento de observaciones y los plazos de la evaluación de la Entidad Privada supervisora, si forman parte del plazo de ejecución de la inversión, motivo por el cual el plazo determinado es de ciento cuarenta y dos (142) días calendarios, considerando 13 días para el levantamiento de observaciones conforme a lo detallado en las bases y 24 días para la evaluación y emisión del informe de la Empresa Privada Supervisora; por otro lado, el plazo para revisión por parte de la Entidad, no forma parte del plazo señalado para la ejecución. El plazo inicia conforme a lo señalado en las bases, y se contabiliza en días calendarios hasta la presentación satisfactoria de cada entregable por parte de la empresa privada. A partir de la presentación del entregable, el plazo queda suspendido hasta la comunicación por parte de la entidad de la conformidad, lo cual permite el inicio del plazo para la presentación del siguiente entregable. También se precisa que las observaciones a los entregables, así como la conformidad y/o aprobación de cada entregable serán debidamente notificados a la empresa privada.	SE ACLARA
33	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11. PARALA EJECUCION FISICA DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS 11.3 PRESTACIONES 11.3.1. PRESTACION PRINCIPAL	20	ON EMPRESAS SAC	~~NOTA: La empresa que ejecuta la inversión, se encargará del almacenamiento, seguridad en el almacén, así como también de la descarga y el traslado de las pantallas interactivas e interactivas multifuncionales a las instituciones educativas beneficiarias de inversión, al cronograma aprobado por la entidad~~ Se requiere que la Entidad Pública acredite la disponibilidad del área o terreno donde se debe almacenar los bines que serán entregados a las Instituciones Educativas beneficiarias, así como los medios necesarios para realizar la descarga y traslado de dichos bienes, teniendo en cuenta que lo mencionado es una obligación de la entidad, en base al artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 29230 que indica lo siguiente; La Entidad Pública es responsables del terreno de las expropiaciones y/o interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del proyecto, salvo que en las bases (...). Adicionalmente, es necesario verificar que dichos costos [tales como almacenaje, guardianía y seguridad] están debidamente incorporados en el presupuesto y especificaciones del documento equivalente, el cual no forma parte de las Bases ni se precisa la fuente desde donde se podría obtener acceso al documento equivalente íntegro. Por lo que, es necesario contar con el documento equivalente para conocer el alcance de la inversión.	Se aclara, que lo señalado en el artículo 53 del reglamento de la Ley N° 29230, se refiere a la disponibilidad de terrenos, licencias, autorizaciones, permisos y demás, para la ejecución de obras públicas; sin embargo, a fin de atender en el marco de la inversión lo consultado por la empresa, conforme a lo previsto en las bases y en el documento equivalente de la inversión, se ha determinado que la empresa privada debe tener en consideración que su oferta debe incluir los costos asociados al almacenamiento de los bienes (considerar el arrendamiento de un almacén en una zona segura, con la seguridad debida) como parte del primer entregable de la ejecución, así como el traslado hacia las instituciones educativas, el seguro, montaje, instalación y pruebas operativas como parte del segundo entregable de la inversión, conforme a lo señalado en el documento equivalente: "5.2. INSTALACIÓN El proveedor se encargará de realizar la entrega e instalación de las pantallas inteligentes e incluirá en su oferta todos los costos que conlleven a eso, importación, transporte interno, seguros, montaje, instalación, prueba operativa, capacitación, manuales, gastos de personal, tributos, gastos administrativos, gastos financieros y otros que se requieran para el cumplimiento de la prestación principal y la accesoria."	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * DIGEOT * OFICINA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * N°B° * SECRETARIA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES

GOBIERNO REGIONAL	COMITÉ ESPECIAL CIX

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Consultas y observaciones					Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta o observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.				
34	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11. PARALA EJECUCION FISICA DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS 11.3 PRESTACIONES 11.3.1. PRESTACION PRINCIPAL	30	ON EMPRESAS SAC	***Manuales Técnicos*** *Se deberá entregar un manual de usuario original en medio físico y/o digital en USB de corresponder, con traducción a idioma español de ser el caso, además de un manual de servicio técnico original.* *El proveedor deberá entregar un número de teléfono y correo electrónico de servicio técnico para consultas respecto del uso especializado del bien.* En las prestaciones para la ejecución de la inversión se indica que se deberá entregar un manual de servicio técnico original; sin embargo, solicitamos al Comité Especial, que de acuerdo con la Ley de Gobierno Digital que busca promover el uso de tecnologías digitales en la administración pública, se reemplace el medio físico por uno virtual / tecnológico en donde figure de forma ordenada y concisa toda la información necesaria acerca de las pantallas interactivas	No se acoge, debido a que muchas instituciones educativas beneficiarias están ubicadas en zonas alteandinas y tienen deficiencias de insumos (papel bond), y de requerirlo no podrán imprimir el manual que se entregue solo en digital; por tal motivo, se solicita la entrega de los manuales en físico y en digital en USB.	NO SE ACOGE
35	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11.3 PRESTACIONES 11.3.1. PRESTACION PRINCIPAL	30	ON EMPRESAS SAC	- ***Capacitación*** *El contratista deberá presentar al momento de realizar la capacitación: Temática de capacitación para personal usuario asistencial, acreditación del personal usuario asistencial capacitado y certificados de capacitación del personal capacitado.* *Se debe entregar durante y posterior a la capacitación.* ***Formatos de Capacitación en Servicio Técnico*** *El contratista deberá presentar al momento de realizar la capacitación: Temática de Capacitación para personal Técnico Asistencial, Acreditación del Personal Técnico Asistencial Capacitado y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Capacitado.* *Se debe entregar durante y posterior a la capacitación.* Sobre las capacitaciones se señala que se debe entregar al momento de la capacitación la temática y la certificación; no obstante, en el transcurso de la capacitación no se tendría que realizar entrega de ningún de los documentos mencionado toda vez que el tamaño se entrega antes de la capacitación, y, la certificación se emite una vez concluida a capacitación. Así mismo, se solicita al Comité Especial que se precise que la Unidad Productora de la Entidad Pública es responsable de entregar oportunamente la relación del personal a capacitar.	Se acoge. Se aclara según lo consultado por la empresa, la temática de la capacitación será presentada al momento de realizar la capacitación y la certificación del personal capacitado será entregado una vez concluida la capacitación. Por tanto, para mejor claridad de lo solicitado en las bases, se modificará la redacción de la siguiente manera: -Capacitación El contratista deberá presentar al momento de realizar la capacitación: Temática de capacitación para personal usuario asistencial, acreditación del personal usuario asistencial capacitado y certificados de capacitación del personal capacitado. La Temática de capacitación para personal usuario asistencial se debe entregar antes de la capacitación y la certificación se entregará una vez concluida la capacitación. Asimismo, se precisa que las unidades productoras contempladas en el documento equivalente, serán responsables de entregar oportunamente la relación del personal a capacitar.	SE ACOGE
36	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11. PARA LA EJECUCION FISICA DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS 11.3.2.1. PLAZO	31	ON EMPRESAS SAC	11.3.2.1. PLAZO 		
---	---
Entrega del expediente de liquidación	Hasta treinta (30) días calendarios Inicia a partir de la conformidad de la empresa privada supervisora
Observaciones al expediente de liquidación	Hasta 05 días calendarios para la subsanación de observaciones, a partir del día siguiente de notificado las observaciones vía correo electrónico del área usuaria	 En la sección del plazo para la entrega del expediente de liquidación han considerado un plazo de 30 días calendario; sin embargo, contraviene con lo señalado en el artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 29230 en donde se establece que la empresa privada tiene un plazo de 60 días o el equivalente aun decimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, EL QUE RESULTE MAYOR, por lo tanto, en aplicación del marco normativo del mecanismo corresponde ampliar el plazo para la etapa de liquidación a 60 días calendarios En consecuencia, se solicita al Comité Especial considerar un plazo de 60 (sesenta) días calendario para la liquidación de las inversiones, es menester hacer hincapié que el mecanismo de plazo se contabiliza a partir del día siguiente de la conformidad de la recepción total de la inversión, la cual es emitida por la Entidad Pública a través de su funcionario designado en el Convenio.	Se acoge. En aplicación de lo establecido en el artículo 103, numeral 103.1 del reglamento de la Ley N° 29230, la empresa privada tendrá un plazo de 60 días calendarios para la presentación de la liquidación de la inversión. Dicho plazo será contabilizado a partir del día siguiente de la conformidad del último entregable de la empresa privada. Asimismo, se adecúa lo señalado en las bases, indicando que será la Entidad, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social quien emitirá la conformidad de la recepción total de la inversión; cabe precisar que a la par derivado del proceso de la Entidad Privada Supervisora Evaluación se esta agregando a los términos de referencia el plazo de 10 días calendarios que es de la emisión del informe de revisión de liquidación técnica de parte de la entidad privada supervisora y el plazo de 5 días calendarios de evaluación y emisión de informe del levantamiento de observaciones del expediente de liquidación de parte de la entidad privada supervisora; quedando redactado de la siguiente manera: 		
---	---
Elaboración y entrega del expediente de liquidación	Hasta sesenta (60) días calendarios Inicia a partir de la conformidad de la recepción emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social
Elaboración y emisión de informe de revisión de liquidación técnica de parte de la entidad privada supervisora	Hasta diez (10) días calendarios Inicia a partir de notificado por parte del área usuaria el expediente de liquidación
Observaciones al expediente de liquidación	Hasta cinco (05) días calendarios para la subsanación de observaciones a partir del día siguiente de notificado las observaciones vía correo electrónico del área usuaria
Evaluación y emisión de informe del levantamiento de observaciones del expediente de liquidación de parte de la entidad privada supervisora	Hasta cinco (05) días calendarios Inicia a partir de notificado vía correo electrónico por parte del área usuaria el levantamiento de observaciones	 Se precisa que, de no existir observaciones a los entregables, la Entidad Pública deberá tomar como mínimo los días correspondientes. Se precisa que de pasarse los días de los plazos otorgados para la subsanación, se otorgará un plazo excepcional de 30 días calendarios para la subsanación correspondiente, por lo que aplicará la penalidad por mora por el tiempo por cada día otorgado. Queda entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión del entregable por parte de la Entidad.	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA · LOGÍSTICA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA · N° 00 · SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PORTAL

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL CAI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
37	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 11. PARA LA EJECUCION FISICA DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS 11.3.2.1. PLAZO	31	ON EMPRESAS SAC	11.3.2.1. PLAZO Entrega del expediente de liquidación: Hasta treinta (30) días calendarios. Inicia: A partir de la conformidad de la empresa privada supervisora. Observaciones al expediente de liquidación: Hasta 05 días calendarios para la subsanación de observaciones, a partir del día siguiente de notificada las observaciones vía correo electrónico del área usuaria. En la sección plazo para la subsanación de observaciones han considerado un plazo de 05 días calendario; sin embargo, contraviene con lo señalado con el numeral 103.5 en el artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 29230, en donde se indica lo siguiente "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas". Por lo tanto, de acuerdo con el Principio de Transparencia, recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial considerar un plazo de 15 (quince) días hábiles para emitir pronunciamiento. Cabe mencionar que conforme al Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final se indica que toda referencia realizada a días en el Reglamento se entiende realizada a días hábiles salvo disposición contraria.	Se acoge. En aplicación de lo establecido en el artículo 103, numeral 103.5 del reglamento de la Ley N° 29230, la empresa privada tendrá un plazo de 15 días hábiles para el levantamiento de observaciones al expediente de liquidación de la inversión, de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas; cabe precisar que a la par derivado del proceso de la Entidad Privada Supervisora Evaluación se está agregando a los términos de referencia el plazo de 10 días calendarios que es de la emisión del informe de revisión de liquidación técnica de parte de la entidad privada supervisora y el plazo de 5 días calendarios de evaluación y emisión de informe del levantamiento de observaciones del expediente de liquidación de parte de la entidad privada supervisora. Quedando redactado de la siguiente manera: Elaboración y entrega del expediente de liquidación: Hasta treinta (30) días calendarios. Inicia: A partir de la conformidad de la inspección emitida por la Dirección Regional de Desarrollo Social. Elaboración y emisión del informe de revisión de liquidación técnica de parte de la entidad privada supervisora: Hasta 10 días calendarios. Inicia: A partir de haberse recibido por parte de la entidad privada supervisora el expediente de liquidación. Observaciones al expediente de liquidación: Hasta cinco (05) días calendarios para la subsanación de observaciones, a partir del día siguiente de notificada las observaciones vía correo electrónico del área usuaria. Elaboración y emisión del informe del levantamiento de observaciones del expediente de liquidación de parte de la entidad privada supervisora: Hasta cinco (05) días calendarios. Inicia: A partir de notificada vía correo electrónico por parte del área usuaria el levantamiento de observaciones. - Se precisa que, de no existir observaciones a la entregable la Entidad indicará mediante correo electrónico para la continuidad correspondiente. - Se precisa que, de presentar observaciones, después del paso indicado para la subsanación, se otorgará un plazo máximo de 02 días calendarios para la subsanación correspondiente, para no aplicar la penalidad por mora que corresponda por este entregable. - Queda entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión del entregable por parte de la Entidad.	SE ACOGE
38	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 1.4. PRESENTACION DEL PRODUCTO 14.1. EJECUCION FISICAA DE LOS BIENES	32	ON EMPRESAS SAC	En las Bases, se indica lo siguiente: La empresa ejecutora deberá dejar constancia de las pruebas realizadas, para lo cual deberá levantar un protocolo de pruebas debidamente firmado por el Jefe de proyecto y todos aquellos involucrados y contenido en el protocolo de pruebas, deberán verificarse en presencia de la Empresa privada supervisora en la sede del Gobierno Regional. Agut Dulce S.R.L. Respecto a las pruebas de calidad (cantidad, especificaciones y demás) deben estar contenidas en el documento equivalente; no obstante, no se ha tenido acceso al documento equivalente aprobado por la Entidad Pública. Adicionalmente, es necesario verificar que dichos costos de pruebas estén debidamente incorporados en el presupuesto y especificaciones del documento equivalente; sin embargo, como se ha mencionado, dicho documento técnico no forma parte de las Bases ni se precisa la fuente desde donde se podría obtener acceso al documento equivalente íntegro. Por lo que, es necesario contar con el documento equivalente para conocer el alcance de la inversión.	Se aclara que se esta anexando mediante enlace drive el documento equivalente y precisando que en el punto 5.2 INSTALACIÓN, que pertance al documento equivalente precisa que El proveedor se encargará de realizar la entrega e instalación de las pantallas inteligente e incluirá en su oferta todos los costos que conlleve a eso, importación, transporte interno, seguros, montaje, instalación, prueba operativa, capacitación, manuales, gastos de personal, tributos, gastos administrativos, gastos financieros y otros que se requieran para el cumplimiento de la prestación principal y accesoria.	SE ACLARA
39	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 14. PRESENTACION DEL PRODUCTO 14.1 EJECUCION FISICA DE LOS BIENES	31-32	ON EMPRESAS SAC	La recepción estará a cargo de Almacén del Gobierno Regional de Lima y la verificación de las especificaciones técnicas estará a cargo de la empresa privada supervisora. La recepción (PRIMERA ENTREGABLE) culminará con la suscripción de las actas de verificación y recepción previamente verificada con la conformidad técnica de la empresa privada supervisora. Se menciona que la recepción de los bienes se realizara en el almacén del Gobierno Regional de Lima; no obstante, en aplicación del artículo 53 del reglamento de la Ley N° 29230, previamente La Entidad Pública debe acreditar la disponibilidad del área para almacenar los bienes a entregar, a efectos de que el área sea suficiente y el espacio adecuado para el resguardo de los bienes, además que estos no se vean afectado por condiciones externas (como podría ser climatológicas) debido a que son bienes tecnológicos delicados	Se aclara, conforme a lo previsto en las bases y en el documento equivalente de la inversión, se ha determinado que la empresa privada debe tener en consideración que su oferta debe incluir los costos asociados al almacenamiento de los bienes (considerar el arrendamiento de un almacén en una zona segura, con la seguridad debida) como parte del primer entregable de la ejecución, así como el traslado hacia las instituciones educativas, el seguro, montaje, instalación y pruebas operativas como parte del segundo entregable de la inversión, conforme a lo señalado en el documento equivalente: "5.2. INSTALACIÓN El proveedor se encargará de realizar la entrega e instalación de las pantallas inteligentes e incluirá en su oferta todos los costos que conlleven a eso, importación, transporte interno, seguros, montaje, instalación, prueba operativa, capacitación, manuales, gastos de personal, tributos, gastos administrativos, gastos financieros y otros que se requieran para el cumplimiento de la prestación principal y la accesoria." Por tanto, la empresa privada debe estar en constante coordinación con la Entidad Pública y a efectos de recepcionar los bienes, se coordinará con la Oficina de Almacén Central, en las instalaciones donde se están almacenando los bienes, para la recepción.	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA N°8 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

GOBIERNO REGIONAL | GERENCIA REGIONAL CIPI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
40	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 14. PRESENTACION DEL PRODUCTO 14.1 EJECUCION FISICA DE LOS BIENES	32	ON EMPRESAS SAC	En las bases, se indica lo siguiente: ~~La capacitación (TRAZA ENTREGABLE) se realizará en por provincia. Los alcances se han detallado en las especificaciones técnicas, culminará con la suscripción de las actas de capacitación, verificado con el informe de conformidad de calidad de la empresa privada supervisora.~~ Se hace referencia que los alcances del tercer entregable han sido detallados en las especificaciones técnicas, empero, ya se ha indicado que las Bases NO contienen los requisitos mínimos establecidos por el artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, en el sentido que no se tiene a detalle las especificaciones técnicas de los componentes o entregables a ejecutar. En ese sentido, y teniendo en consideración que el documento equivalente es indispensable para conocer el alcance de la inversión y que su revisión es necesaria para considerar las especificaciones técnicas, así como establecer de manera correcta las obligaciones que debe asumir la empresa privada, se solicita al Comité Especial hacer de conocimiento de los participantes el documento equivalente, incluidos sus anexos. Asimismo, se sirva prorrogar de manera excepcional el plazo para formular consultas y observaciones, a efectos de no generar posibles nulidades en el presente proceso ni tampoco afectar los legítimos intereses de los participantes.	Se aclara, que se esta anexando mediante enlace drive el documento equivalente y se a realizado la prorroga correspondiente, precisando que con respecto a la capacitacion especializada del personal asistencial deberá abarcar el manejo, el cuidado y la conservación del bien con sus componentes y accesorios. La capacitación se realizará por provincia. El contratista realizará los siguientes tipos de capacitación: I.Capacitación especializada en el correcto manejo, operación, funcionamiento, cuidado y conservación básica del bien, dirigido a los docentes. II.Capacitación especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del bien: dirigido al personal técnico encargado de los bienes informáticos. De ser requerido más horas de capacitación, el contratista deberá brindar las horas de capacitación que se requieran, dentro del periodo de garantía. El Contratista tendrá que presentar un cronograma de capacitación.	SE ACLARA
41	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 14. PRESENTACION DEL PRODUCTO 14.1 EJECUCION FISICA DE LOS BIENES 14.1 EJECUCION FISICA DE LOS BIENES	31-32	ON EMPRESAS SAC	14.3 LIQUIDACION La presentación del producto se realizará en dos (02) originales impresos, deberá ser presentado debidamente foliados, sellados y firmados en todas las páginas, por el Jefe de Proyecto, por la empresa ejecutora y por la empresa privada. El producto se presentará por Mesa de partes de la misma Entidad (Unidad de Trámite Documentario) dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima. La Gerencia de Inversión culminará con el consentimiento del expediente de liquidación remitido por la empresa privada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 103 del reglamento de la Ley N° 29230. Es importante mencionar que el mecanismo de Obras por Impuestos permite que la Empresa Privada y el Ejecutor del proyecto sean empresas distintas, por lo tanto, se solicita al Comité Especial que las menciones de entrega y/o presentación de documentos técnicos donde se haga referencia a la Empresa Privada, se incluya y/o Ejecutor a efectos de considerar que este último haga la presentación de los documentos técnicos correspondientes ya que el fin de la Empresa Privada es financiar la inversión y no necesariamente ejecutarlo. De igual forma, se solicita al Comité Especial que cambie el texto (subrayado en rojo) que indica que la empresa privada sella y firma el expediente de liquidación debido a que es el JEFE DE PROYECTO quien es el responsable técnico de la ejecución de la inversión y de acuerdo con la norma, todo documento técnico debe llevar la rúbrica y sello del profesional que lo elaboró, por tal motivo, el expediente de liquidación debe ser firmado por el Jefe del Proyecto.	Se acoge parcialmente, la presentación de la liquidación, al ser un documento técnico será firmado por el Jefe de Proyecto, la empresa ejecutora y la empresa privada, para la validación de la información remitida, precisando que el convenio de inversión se suscribe entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, siendo la empresa privada responsable hasta la liquidación del proyecto. Por tanto, se modificará los términos de referencia de la siguiente manera: 14.3 LIQUIDACION La presentación del producto se realizará en dos (02) originales impresos, deberá ser presentado debidamente foliados, sellados y firmados en todas las páginas, por el Jefe de Proyecto, por la empresa ejecutora y por la empresa privada. El producto se presentará por Mesa de partes de la misma Entidad (Unidad de Trámite Documentario) dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, cabe precisar que la liquidación se realizará en base a la Directiva N° 001-2024-GRL-GRDS "Lineamientos para el proceso de liquidación de inversiones ejecutadas por contrata de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima".	SE ACOGE PARCIALEMINTE
42	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 14.2. LIQUIDACION	32	ON EMPRESAS SAC	La ejecución del convenio de inversión culminará con el consentimiento del expediente de liquidación remitido por la empresa privada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 103 del reglamento de la Ley N° 29230. Lo señalado en este punto contraviene con el numeral 82.1 del reglamento, donde se indica que el convenio inició con su suscripción y culmina con la liquidación, pero también se requiere la respecto CANCELACION DEL MONTO TOTAL DEL CONVENIO MEDIANTE LA EMISION DEL CIPRL. En concordancia con el numeral 104.1 del art. 104, que señala luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el Convenio de Inversión y se cierra el expediente respectivo. No se puede dar por culminado el convenio hasta que no se haya efectuado la cancelación total del monto de inversión a la empresa privada.	Se acoge, modificando la cláusula establecida con respecto a la culminación del convenio de inversión según lo precisado en el artículo 104.1 del reglamento de la ley N° 29230, quedando en los términos de referencia de la siguiente manera: La ejecución del convenio de inversión culminará con el consentimiento del expediente de liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el Convenio de Inversión y se cierra el expediente respectivo con por la empresa privada y, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 104.1 del reglamento de la Ley N° 29230.	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° GERENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL CXI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-CXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO IIEE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
43	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 16. PENALIDADES 16.1. OTRAS PENALIDADES	33	ON EMPRESAS SAC	16.1 OTRAS PENALIDADES N° / Supuestos de aplicación de penalidad / Forma de cálculo / Procedimiento 1 / En caso LA EMPRESA PRIVADA cuando su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto y/o los profesionales y/o especialistas, mientras el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto y/o de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto y/o profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 91.7 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230 / Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales / Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social previo informe de la Entidad Privada Supervisora Se solicita al Comité Especial considerar que de acuerdo con el artículo 23° de la Constitución Política del Peru, "ninguna relación laborar puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, [...] Nadies esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"; en consecuencia, no es posible establecer un periodo forzoso de permanencia para ningún profesional toda vez que no se puede restringir su libertad de trabajo, adicionalmente no se considera que existen eventos fortuitos o de fuerza mayor que podrían ocurrir e impedir la participación de los profesionales propuestos tales como el fallecimiento, invalidez o enfermedad, ajenos a la responsabilidad de la Empresa Privada Financista. Adicionalmente, el procedimiento para aplicación de la penalidad en observación contemplado en las bases del proceso de selección no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 91.4 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo tanto no puede considerarse un procedimiento valido para la aplicación de dicha penalidad, toda vez que no se prevé el ejercicio del derecho defensa por parte de la empresa privada a través de la presentación de los descargos correspondientes, únicamente se remiten al informe de la Entidad Privada Supervisora en un ORGANO TECNICO de apoyo, pero que no puede asumir las mismas prerrogativas que la ley le reconoce la entidad pública o a los funcionarios públicos que actúan en representación de la Entidad. En consecuencia, se solicita al Comité Especial suprimir el acápite observador por contravenir lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29230. Así mismo, al amparo del Principio de Gestión por Resultados y Confianza Legítima, recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al Comité Especial se retire dicha penalidad debido a que no es posible amparar un sustento que vulnera normas de derecho laboral que tiene reconocimiento constitucional, como lo son el derecho a la libertad de trabajo, supuestos que impiden que se pretenda una permanencia forzosa de cualquier profesional.	No se acoge, toda vez que no se contraviniendo el artículo 91.4 del reglamento, toda vez que el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión; y tanto en el artículo 91.7. también se detalla dicha penalidad En caso de que la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado, la Entidad Pública aplica a la Empresa Privada una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor, por lo cual para la verificación de la presencia del personal y/o profesionales y/o ejecutor del proyecto está la Empresa Privada Supervisora, el cual es la encarga de informar a la Entidad para la evaluación correspondiente del supuesto de aplicación de penalidades de esta naturaleza contractual.	NO SE ACOGE
44	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 16. PENALIDADES 16.1. OTRAS PENALIDADES	33	ON EMPRESAS SAC	N° / Supuestos de aplicación de penalidad / Forma de cálculo / Procedimiento 2 / Cuando el personal profesional y/o especialista de LA EMPRESA PRIVADA no asista a las reuniones concurrentes programadas que sean convocadas por escrito o por correo electrónico y/o propuestas por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, por segunda vez en el marco de revisión de un mismo entregable del Expediente Técnico / Se aplicará una penalidad de media (0.5) UIT por cada reunión concurrente con inasistencia / Según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social previo informe de la Entidad Privada Supervisora Solicitamos al Comité Especial retirar la penalidad ya que el supuesto hecho de la aplicación no se encuentra correctamente delimitado, lo cual contraviene el Principio de Legalidad, Tipicidad y el Principio de Confianza Legítima. En primer término, el actuar de la entidad publica no puede ser arbitrario, se debe realizar cualquier citación o convocatoria con un mínimo de anticipación, ya que los profesionales destacados a obra tienen regímenes laborales atípicos debido a la propia naturaleza de sus funciones. Anudado a ello, en el marco de Ley de Gobierno Digital, es política del estado promover el uso de tecnologías de información a fin de facilitar el acceso, las comunicaciones, optimizando tiempo y recursos de un profesional o especialista, mas aun si teniendo en cuenta la programación de obra, técnicamente no se requiere la presencia determinados especialistas durante todo el plazo de ejecución. Adicionalmente, el procedimiento para la aplicación de la penalidad en observación contemplado en las bases del proceso de selección no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 91.4 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo tanto no puede considerarse un procedimiento valido para la aplicación de dicha penalidad, toda vez que no se prevé el ejercicio del derecho de defensa por parte de la empresa privada a través de la presentación de los descargos correspondientes debido a que existe una programación y un porcentaje de participación, así como podría existir algún hecho de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la presenciade determinado profesional en una reunión, sin establecer ningún parámetro objetivo que evite una actuación arbitraria. Así mismo, se contraviene el Principio de Eficacia y Eficiencia al establecer requisitos excesivos y onerosos para acreditar la incapacidad temporal de algún profesional que le impida asistir a una reunión programada, toda vez que solicitar un informe médico adenás del certificado medico y que este venga acompañado de los exámenes auxiliares, genera costos innecesarios que deberá asumir el profesional en su propio perjuicio. De igual forma, se otorga a la Entidad Privada Supervisora prerrogativas con las que no cuenta de acuerdo con ley, ya que se debe considerar que la Entidad Privada Supervisora es un ORGANO TECNICO de apoyo, pero que no puede asumir las mismas prerrogativas que la ley le reconoce la entidad publica o a los funcionarios públicos que actúan en representación de la Entidad. En consecuencia, se solicita al Comité Especia suprimir el acápite observado por contravenir lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29230. Así mismo, al amparo del Principio de Gestión por Resultados y Confianza Legítima, recogidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al Comité Especial se retire dicha penalidad por ser excesiva y arbitraria.	Se acoge, suprimir la penalidad indicada en los términos de referencia que dice cuando el personal profesional y/o especialista de LA EMPRESA PRIVADA no asista a las reuniones concurrentes programadas que sean convocadas por escrito o por correo electrónico y/o propuestas por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, por segunda vez en el marco de revisión de un mismo entregable del Expediente Técnico, toda vez que no está en lo supuesto que establece las penalidades para le empresa privada en el articulo 91 del reglamento de la Ley N° 29230.	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL

CONFIDENCIAL 001

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Consultas y observaciones					Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.				
45	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 19. GARANTIAS	34	ON EMPRESAS SAC	19. GARANTÍAS La instalación en las pantallas interactivas será de 36 meses, entregándose el detalle sobre el tiempo de las mismas propuestas. El plazo se convertirá a partir de la suscripción del acta de recepción. Respecto a la garantía mínima de 36 meses para las pantallas interactivas, solicitamos al Comité Especial indicar si dicho costo de garantía extendida este debidamente incorporado en el presupuesto y especificaciones del documento equivalente; sin embargo, dicho documento técnico no forma parte de las Bases ni se precisa la fuente desde donde se podría obtener acceso al documento equivalente íntegro. Por lo que, es necesario contar con el documento equivalente para conocer el alcance de la inversión. En caso no este incluido se deberán realizar las modificaciones al documento equivalente de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N° 29230.	Se aclara, que el documento equivalente será anexado mediante un enlace drive, precisando que la garantía de los bienes solicitados está dentro del presupuesto planteado y aprobado por la Entidad.	SE ACOGE
46	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 3.1. SOBRE LA EXPERIENCIA TECNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO	35	ON EMPRESAS SAC	En las Bases, se indica lo siguiente: Acreditación: Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad. Se solicita al Comité Especial que, en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia y Competencia, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplie el criterio para la forma de acreditación tanto de obras publicas como privada, por lo que a fin de acreditar la culminación de las obras sin percances se pueda emplear de forma alternativa, ya sea el acta de recepción o la conformidad. Por lo que sugerimos al Comité Especial, emplear el siguiente párrafo: "Se acredita con copia simple de contrato y/o convenios de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad"	Se acoge parcialmente, para mayor pluralidad de postores, quedando en las bases de la siguiente manera con respecto a la acreditación de la experiencia: Acreditación: Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos y/o convenios de ejecución de proyectos y/o orden de compra, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad y/o constancia de prestación y/o facturas con su respectiva constancia de pago como boucher de depósito o nota de abono o estado de cuenta u otro documento que confirme el pago	SE ACOGE
47	ANEXO	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 3.2. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PUBLICA	36-37	ON EMPRESAS SAC	3.2 OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PUBLICA A continuación, se consideran otros criterios que debe cumplir la Empresa Privada (o Consorcio) para la ejecución del Proyecto. 1. El postor deberá contar con la certificación ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad, que permita asegurar la calidad de los servicios prestados, coadyuvando a la eficiencia de la adquisición. 2. El postor deberá contar con la certificación ISO 37001 Sistema de Gestión Antisoborno con la finalidad mejorar la transparencia en procesos y promover la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. 3. El postor deberá contar con la certificación ISO 27001 Gestión de la Seguridad de la Información, toda vez que la misma constituye un estándar internacional que demuestra el compromiso del proveedor con la seguridad de la información y la protección de datos. En base al Principio de Libertad de Concurrencia, recogido por el artículo II del Título Preliminar de Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial retirar los criterios en donde se requiere la certificación ISO 9001 y la certificación ISO 27001 debido a que estas no garantizan la correcta ejecución de la Inversión. En cambio, la certificación ISO 37001 si es necesaria porque dado la naturaleza de la inversión se trabaja con funcionarios públicos de entidades.	No se acoge, debido a que los ISO solicitados van acorde al objeto de la convocatoria, precisando que el ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad nos brinda garantizar que los productos o servicios cumplan consistentemente con los requisitos técnico y legales solicitados por la entidad; del ISO 27001 que beneficia al proceso de hardware y software de los bienes en proteger la información de la organización (digital, papel, intelectual) mediante una evaluación y tratamiento de riesgos personalizado, por lo cual el comité especial con estándares asegura el debido proceso en base al principio de enfoque de gestión por resultados.	NO SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA N°08° SECRETARIA DE COORDINACIÓN DIRECTIVA

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL 001

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección: Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230

Objeto de la contratación: Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
48	ANEXO	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA 3.2. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PUBLICA	36-37	ON EMPRESAS SAC	3.2 OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA A continuación se considerarán otros criterios que debe cumplir la Empresa Privada (o Consorcio) para la ejecución del Proyecto. 1. El postor deberá contar con la certificación ISO 9001 Sistema de Gestion de Calidad, que permita asegurar la calidad de los servicios prestados, coadyuvando a la eficiencia de la adquisicion. 2. El postor deberá contar con la certificación ISO 37001 Sistema de Gestión Antisoborno, con la finalidad mejorar la transparencia en procesos y promover la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. 3. El postor deberá contar con la certificación ISO 27001 Gestión de la Seguridad de la información, toda vez que la misma constituye un estándar internacional que demuestra el compromiso del proveedor con la seguridad de la información y la protección de datos. 4. El postor deberá contar con una línea telefónica exclusiva (0800) para atención y soporte postventa a nombre propio del contratista, que asegure disponibilidad y respuesta oportuna ante los requerimientos de la entidad. Se solicita al Comité Especial suprimir el numeral 4 que forma parte de "Otros criterios considerados por la Entidad Pública, ya que existen otras formas de atención y soporte postventa, de acuerdo con el Principio de Libertad de Concurrencia, recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se hace referencia que las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las empresas privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias En su defecto, sugerimos al Comité Especial, emplear el siguiente párrafo: El postor deberá señalar un correo electrónico para dar atención y soporte postventa a nombre propio del contratista, asegurando la respuesta oportuna ante los requerimientos de la entidad	Se acoge parcialmente, agregando para mayor pluralidad de postores par atención mediante correo electrónico y/o línea telefónica exclusiva (0800) quedando de la siguiente manera: 4. El postor deberá contar con una línea telefónica exclusiva (0800) y/o correo electrónico para dar atencion y soporte postventa a nombre propio del contratista, que asegure disponibilidad y respuesta oportuna ante los requerimientos de la entidad	SE ACOGE PARCIALEMNTE
49	ANEXO	ANEXO N°3-C CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCION DEL PROYECTO	38	ON EMPRESAS SAC	CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN A continuación, se presenta el cronograma tentativo para la ejecución de la inversión: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA COMPONENTES: EJECUCION FISICA (*) — PLAZO DE EJECUCION EN DIAS CALENDARIOS: 105 — CRONOGRAMA ESTIMADO DE EJECUCION DEL PROYECTO EN MESES: MES 1 X, MES 2 X, MES 3 X, MES 4 X, MES 5 — TOTAL COMPONENTE 100% SUPERVISION — PLAZO: 105 — MES 1 X, MES 2 X, MES 3 X, MES 4 X, MES 5 X — TOTAL COMPONENTE 100% LIQUIDACION — PLAZO: 30 — MES 5 X — TOTAL COMPONENTE 100% * Total de plazo de ejecución: 105 *Total de plazo de levantamiento de observaciones: 18 (*) Incluye recepción y capacitación de los bienes En la sección de plazo de liquidación han considerado un plazo de 30 días calendarios; sin embargo, contraviene con lo señalado en el artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 29230 en donde establece que la empresa privada tiene un plazo de 60 días o el equivalente aun decimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, EL QUE RESULTE MAYOR, por lo tanto en aplicación del marco normativo del mecanismo corresponde ampliar el plazo para la etapa de liquidación a 60 días calendario. En consecuencia, se solicita al Comité Especial considerar un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para la liquidacion de las inversiones	Se acoge, en base al articulo 103 del reglamento de la Ley N° 29230, realizar el cambio del plazo de la liquidación a 60 días calendarios, en las bases administrativas y los términos de referencia; precisando que derivado del proceso de en paralelo que se tiene de la Entidad Privada Supervisora se está agregando el plazo de 15 días calendarios para evaluación de la Empresa Privada Supervisora, 35 días calendarios para para la presentación de la liquidación de la Entidad Privada Supervisora, quedando de la siguiente manera: 10.2.4 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN La empresa privada presentará el expediente de liquidación de la ejecución de la IOARR, en el marco de lo previsto en el artículo 103 del reglamento del TUO de la Ley N° 29230, a la culminación de la ejecución de las prestaciones. 10.2.4.1 PLAZO PARA LA EMPRESA PRIVADA Elaboración y entrega del expediente de liquidación — Hasta sesenta (60) días calendarios. Inicio: A partir de la conformidad de la recepción emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social Evaluación y emisión de informe de revisión de liquidación técnica de parte de la entidad privada supervisora — Hasta treinta (30) días calendarios. Inicio: A partir de notificado por parte del área usuaria vía correo electrónico el expediente de liquidación Observaciones al expediente de liquidación — Hasta quince (15) días calendarios para la subsanación de observaciones a partir del día siguiente de notificado las observaciones vía correo electrónico del área usuaria. Evaluación y emisión de informe del levantamiento de observaciones del expediente de liquidación de parte de la entidad privada supervisora — Hasta treinta (30) días calendarios. Inicio: A partir de notificado vía correo electrónico por parte del área usuaria el levantamiento de observaciones. - Se precisa que, de no existir observaciones al entregable, la Entidad notificará mediante correo electrónico para la continuidad correspondiente. - Se indica que, de persistir las observaciones después del plazo otorgado para la subsanación, se otorgará un plazo excepcional de 02 días calendarios para la subsanación correspondiente, pero se aplicará la penalidad por mora que corresponda por cada día otorgado. - Queda entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión del entregable por parte de la Entidad. 10.2.4.1 PLAZO PARA LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Presentación de la liquidación del Contrato de Supervisión — Hasta treinta (30) días calendarios. Inicio: A partir de otorgada la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión Observaciones al expediente de liquidación — Hasta quince (15) días calendarios para la subsanación de observaciones a partir del día siguiente de notificado las observaciones vía correo electrónico del área usuaria. - Se precisa que, de no existir observaciones al entregable, la Entidad notificará mediante correo electrónico para la continuidad correspondiente. - Se indica que, de persistir las observaciones después del plazo otorgado para la subsanación, se otorgará un plazo excepcional de 02 días calendarios para la subsanación correspondiente, pero se aplicará la penalidad por mora que corresponda por cada día otorgado. - Queda entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión del entregable por parte de la Entidad.	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — SECRETARÍA DE ADQUISICIÓN POSTAL

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL CH

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OIII-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
50	ANEXOS	ANEXO N° 4-B CONTENIDO DE LOS SOBRES A SER PRESENTADOS PR EL POSTOR 2. INFORMACION FINANCIERA	46	ON EMPRESAS SAC	Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 86,866,666.67 (Ochenta y seis millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 Soles); cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. Las bases recogen una restricción para la acreditación del patrimonio neto de un postor (que el 30% del monto solicitado no sea superado por la suma del monto referencial de convenio del presente proceso y la suma de los montos de inversión, pendientes de reconocimiento); si embargo, dicha formula no tiene asidero legal ni en la Ley N° 29230, ni en su reglamento. Al respecto el artículo 5° de la Ley N° 29230 dispone que la empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el Reglamento, con tal fin las entidades publicas realizan el proceso de selección de la empresa privada, dicho proceso se rige por lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230. No obstante, el reglamento de la ley no ha previsto dicha restricción dentro de los requisitos para acreditar la información financiera del postor. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil señala que la ley establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.	Se aclara, que tomando en base a la consulta presentado por la Empresa Privada CODESA COMERCIAL SENIA S.A.C., basándose en el principio de eficacia y eficiencia, principio de enfoque de gestión por resultados y libertad de concurrencia, el comité decide establecer como patrimonio neto una vez el monto de inversión del convenio a suscribirse, y se anexa la presentación de las 03 ultimas declaraciones de ventas anuales registradas ante la SUNAT, quedando de la siguiente manera: Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto una vez el monto de inversión del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL	COMITÉ ESPECIAL CH

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Consultas y observaciones					Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.				
51	ANEXOS	ANEXO N° 4-E MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA ECONOMICA	52-53	ON EMPRESAS SAC	 De la imagen adjunta se observa que el cuadro no ha sido adecuado al presente proceso, sino que el documento estandarizado del formato de convenio ha sido transcrito íntegramente por lo que muchos de los supuestos no se aplican al proceso de selección. La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública puedes realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravenga el marco normativo aplicable al mecanismo de obras por impuesto. Los documentos estandarizados aprobados por Resolución Directoral sirven como documentos de apoyo y guía para la implementación de las etapas del mecanismo, pero bajo ningún concepto pueden contravenir ni establecer un supuesto normativo distinto al previsto por la Ley y el Reglamento, toda vez que se estaría contraviniendo el Principio de Jerarquía Normativa.	Se aclara, que se realizó el reajuste con respecto al desagregado en base al objeto de la convocatoria y agregando la supervision de la ejecucion, liquidacion y supervision e liquidacion que tambien financia la empresa privada supervisora quedando de la siguiente manera, a la vez tambien se realiza los cambios en los formatos ANEXO N° 4-E y ANEXO N° 4bis-E: **RUBRO** / **S/** COSTO DIRECTO [ ] GASTOS GENERALES (...%)(*) [ ] UTILIDAD (...%) [ ] SUB TOTAL [ ] IMPUESTO I.G.V. (18%) [ ] PRESUPUESTO BASE [ ] COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN (**) [ ] COSTO DE LA LIQUIDACIÓN (**) [ ] COSTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (**) [ ] **PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL(****)** [ ] (*) El porcentaje de los gastos generales del proyecto es detenido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Este mismo considera los costos incurridos por la Empresa Privada descritos en el Artículo III, parrafo a) del Título Preliminar del Reglamento. (**) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de inversión. (***) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto. **RUBRO** / **S/** COSTO DIRECTO [ ] GASTOS GENERALES (...%)(*) [ ] UTILIDAD (...%)(**) [ ] SUB TOTAL [ ] IMPUESTO I.G.V. (18%) [ ] SUB TOTAL (***) [ ] COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN (**) [ ] COSTO DE LA LIQUIDACIÓN (**) [ ] COSTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (**) [ ] Presupuesto de Gastos de Administración Central y Mantenimiento (OPCIONAL)(****) [ ] **PRESUPUESTO TOTAL** [ ] (*) El porcentaje de los gastos generales del proyecto es detenido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Este mismo considera los costos incurridos por la Empresa Privada descritos en el Artículo III, parrafo a) del Título Preliminar del Reglamento. (**) Este rubro es de presentación opcional para el postor. (***) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto. (****) El presupuesto detallado se encuentra adjunto y forma parte de la presente Propuesta Económica.	SE ACLARA
52	SECCION II DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)	79	ON EMPRESAS SAC	En el formato de convenio de las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente "7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites y pagos correspondientes al [INDICAR SI SE TRATA DE: SANEAMIENTO DEL TERRENO, EXPROPIACIONES E INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES] para la ejecución de LA INVERSIÓN. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo." Como se puede apreciar, se ha incluido un numeral en donde se menciona que la Empresa Privada es responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos y tramites a nombre de la Entidad Pública; no obstante, de conformidad con el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública es responsable de realizar dichos tramites. En tal sentido, en aplicación del Principio de Confianza Legítima recogido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento mencionad, la Entidad Pública no puede contravenir la aplicación de la normativa vigente. Por consiguiente, se solicita al Comité Especial se sirva retirar el numeral 7.5 de la Clausula Séptima del modelo del Convenio.	Se aclara, que se extraerá el párrafo del numeral 7.5., el cual solo indica que en el caso la Entidad lo establezca la Entidad Privada deberá realizar gestiones para su cumplimiento, pero en este caso se esta estableciendo que la encargada de los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y/o similares para la ejecución del Proyecto será la Entidad Pública en el numeral 15.2.2. del Convenio de Inversión en marco del artículo 53 del reglamento de la Ley N° 29230	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGÍSTICA * V°B° * PLATAFORMA DIGITAL

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL OXI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
53	SECCION II DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PUBLICA	80	ON EMPRESAS SAC	En el formato de convenio de las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente 8.8. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de LA INVERSIÓN. Como se verifica de la imagen adjunta, el numeral en donde se señala que la obligación por parte de la Entidad Publica respecto a las gestiones administrativas para la disponibilidad de área donde se ejecutara el proyecto no resulta suficiente el detalle de las gestiones que la Entidad Publica esta obligada a tramitar, ello debido a que según el articulo 53° del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Publica es responsable de la disponibilidad del terreno, de las expropiaciones y/o interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del proyecto. Motivo por el cual se solicita al Comité Especial modifique la clausula de la siguiente manera: 8.8. LA ENTIDAD PUBLICA es responsable de la disponibilidad del terreno, de las expropiaciones y/o interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del PROYECTO DE INVERSION	Se acoge en base al articulo 53 del Reglamento de la Ley N° 29230, en la clausula 8.8. del Convenio de Inversión Privada quedando de la siguiente manera en las bases: 8.8. LA ENTIDAD PUBLICA es responsable de la disponibilidad del terreno, de las expropiaciones y/o interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del PROYECTO DE INVERSION	SE ACOGE
54	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA DECIMO CUARTA: GARANTIA(S) DE FIEL CUMPLIMIENT	84-85	ON EMPRESAS SAC	15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución. Según indican en el texto subrayado, la garantía de fiel cumplimiento deber ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al termino de su vigencia; sin embargo, se está contraviniendo la aplicación de la normativa vigente, debido a que de conformidad con el numeral 72.8 del articulo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, la renovación de garantías debe efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento. Por consiguiente, se solicita al Comité Especial modifique el parrafo del numeral 15.1.2. de la clausula decimo quinta de la siguiente manera: La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PUBLICA puede solicitar su ejecución	No se acoge y se aclara que mediante la Resolución Directoral N° 015-2025-EF/54.01, de fecha 20 de abril del 2025, mejora y establece las bases estandarizadas de los procesos de selección según la Ley N° 29230, el cual, en un principio de Responsabilidad fiscal, con respecto al plazo para la renovación de la carta fianza, se amplia el plazo de has 15 dia calendario para que la empresa privada pueda realizar todas las gestiones necesarias para su cumplimiento	NO SE ACOGE
55	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS	91	ON EMPRESAS SAC	21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. De la imagen adjunta, se puede evidencias que se esta contraviniendo en norma por que el articulo y contenido de esta es incorrecto; ello de conformidad con el articulo 16° de la Ley N° 32460 que modifica la Ley N° 29230, así como también de acuerdo con el punto 4 del numeral 128.4 del articulo 128° del Reglamento de la Ley N° 29230, en donde en ambos se señala lo siguiente: "De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscita el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles" Por lo tanto, se demuestra la forma incorrecta de citar la normativa vigente; ante ello y en aplicación del Principio de Transparencia recogido en el articulo II del Título Preliminar del Reglamento del la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial se modifique el numeral de la siguiente manera: En caso de prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PUBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) pueden someter sus controversias la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 128.4 del articulo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230	Se aclara que el procedimiento al no resolver una controversia por trato directo, esta en base la articulo 128, que se precisa en el punto 21.1. de las presentes bases y precisa que las partes se pueden someter a controversias a la conciliación o al arbitraje, según lo pactado en el Convenio de Inversión según el articulo 129.1 de la ley N° 29230	SE ACLARA
56	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO	73-93	ON EMPRESAS SAC	**ANEXO N° 6:** **FORMATO DE CONVENIO** **Nota.** El formato de Convenio es aprobado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada mediante Resolución Directoral. **CONVENIO REGIONAL** Conste por el presente documento, el Convenio Regional que se suscribe en el financiamiento y ejecución (IF, DE SER EL CASO, MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN) del PROYECTO DE INVERSIÓN: "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE II.EE. SECUNDARIA EN LAS NUEVE UGELS EN LA REGION LIMA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA", con CUI N° 2681429, que celebran de una parte **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20530568390 con Se solicita al Comité Especial retirar el formato de Convenio Regional toda referencia a obligaciones de operación y/o mantenimiento de la inversión objeto de la convocatoria, en aplicación del numeral 36.5 del articulo 36 del Reglamento del la Ley N° 29230; el mismo que señala lo siguiente: El Monto Referencial del Convenio de Inversión, y/o el costo de operación y/o mantenimiento de ser el caso, son recogidos en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deben reflejar los requerimientos técnicos solicitados para las inversiones En ese sentido, las obligaciones referentes a la operación y/o mantenimiento que requiere la inversión NO FORMAN PARTE DE LAS OBLIGACIONES CONVOCADAS PARA QUE SEAN ASUMIFAS POR LA EMPRESA PRIVADA; por ellos, se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Confianza Legítima y Transparencia, retirar de la Bases y principalmente de formato de modelo de Convenio, todas la clausulas que hacen referencia y/o regulan obligaciones de operación y mantenimiento, de la inversión ya que no han sido convocadas para ser asumidas por la empresa privada.	Se aclara, QUE EL CONVENIO INDICA "DE SER EL CASO, MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN", precisando que, en los términos de referencia no precisa, pero teniendo presente que dentro de los criterios de solicitados por la entidad al postor es contar con una linea telefónica exclusiva (0800) para atención y soporte postventa a nombre propio del contratista, que asegura disponibilidad y respuesta oportuna ante los requerimientos de la entidad	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA · GOBIERNO REGIONAL DE LIMA · LOGÍSTICA · 2026

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL OXI

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
57	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA CUARTA: OBJETO	75	ON EMPRESAS SAC	**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO** 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** financie y ejecute **LA INVERSIÓN** (QUE INCLUYE EL FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE DEFINITIVO), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230 Se solicita al Comité Especial CORREGIR la redacción de numeral 4.1. de la Clausula Cuarta del formato de Convenio Regional, ya que la elaboración del estudio definitivo NO FORMA PARTE del objeto del futuro Convenio a suscribir, ni ha sido materia de convocatoria en el presente proceso. Al respecto, debemos precisar que la inversión ya cuenta con un documento equivalente elaborado por la Entidad Publica y aprobado mediante Resolucion Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 49-2025-GRL/GRDS, por lo que no es pertinente que se incluya como parte del objeto de convenio ni el financiamiento ni la elaboración del estudio definitivo	Se aclara, que la elaboración del estudio definitivo no está contemplada dentro del presente proceso de selección, extrayendo de las bases y quedando de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: OBJETO El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute LA INVERSION, conforme a las condicione económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230	SE ACLARA
58	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO	77	ON EMPRESAS SAC	**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO** 6.1. El Convenio se inicia con la entrega de y cierre con la liquidación y conformidad del documento equivalente (DEN), según corresponda (*). 6.2. El plazo de ejecución del convenio es de [ ] días calendario, el mismo que comprende: | OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
---	---	---
Elaboración de Documento Equivalente (*)		
Ejecución (**)		
Recepción y liquidación (***)		
TOTAL			 Se solicita al Comité Especial CORREGIR la redacción de numeral 6.1. del Clausula Sexta del formato de Convenio Regional, ya que el plazo de la elaboración del documento equivalente NO FORMAN PARTE del plazo del Convenio a suscribir, ni ha sido materia de convocatoria en el presente proceso. Al respecto, debemos precisar que la inversión ya cuenta con un documento equivalente elaborado por la Entidad Publica y aprobado mediante Resolucion Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 49-2025-GRL/GRDS, por lo que no es pertinente que se incluya como parte del plazo de ejecución del convenio	Se aclara, que no se considera el plazo de elaboración de documento equivalente, extrayendo de las bases y quedando de la siguiente manera el cuadro en la cláusula sexta del convenio de inversión: 	OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
---	---	---
Ejecución (*)		
Recepción y liquidación (**)		
TOTAL			 (*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **LA INVERSION.** (**) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los articulos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.	SE ACLARA
59	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD Y RECEPCION	80	ON EMPRESAS SAC	**CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO** La conformidad total de LA INVERSION se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LA **INVERSION** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA;** y el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **LA INVERSION** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP Se solicita al Comité Especial CORREGIR la redacción de la Clausula Decima del formato de Convenio Regional, ya que los Términos de Referencia (TDR) del presente proceso establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones es la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, en consecuencia, es quien emite la conformidad de los entregables de acuerdo con lo señalado en el punto 13 de los TDR, así como en la clausula vigésimo primera del Convenio En ese sentido, se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Confianza Legítima y Transparencia, compatibilizar el contenido de las bases y precisar en la Clausula Decima que la Gerencia de Desarrollo Social es responsable de emitir la conformidad de recepción de la inversión.	Se aclara que el área usuaria es la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL la encargada de emitir la conformidad de recepción, por lo cual se realizara el error material quedando de la siguiente manera: CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD Y RECEPCION DEL PROYECTO La conformidad total de LA INVERSION se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LA INVERSION según Anexo B de la resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y el GERENTE REGIONAL DESARROLLO SOCIAL de LA ENTIDAD PUBLICA, emite la conformidad de Recepción de LA INVERSION según Anexo C de la resolución Directoral emitida por la DGPPIP	SE ACLARA
60	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS	90	ON EMPRESAS SAC	**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad invertida de los bienes (Y DE SU MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN, DE CORRESPONDER) y vicios ocultos por un plazo de SIETE (7) AÑOS, contados a partir de la recepción del Proyecto **IMPORTANTE:** [illegible] Se observa el numeral 19.1 de la Clausula Décimo Octava [sic] del modelo de Convenio Regional contenido en las bases, toda vez que contraviene lo establecido en el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, pues conforme expresamente lo recoge el formato de Base Estandarizada, cuando la ejecución inversión corresponda íntegramente a la adquisición y entrega de equipamiento la responsabilidad por vicios ocultos que debe asumir la empresa privada **NO PUEDE SER SUPERIOR A DOS (02) AÑOS**, contados desde la recepción de la Inversión. En ese sentido, se solicita al Comite Especial corregir el numeral 19.1 de la Clausula Décimo Octava (sic) del modelo de Convenio y aplicar lo dispuesto por el numeral 83.4 del articulo 83 del Reglamento, el mismo que establece un plazo máximo de dos (2) años para el equipamiento implementado.	Se acoge, en base a las bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución Directoral N° 015-2025-EF/54.01, el cual establece que este caso de bienes el componente mayoritario es adquisición de equipamiento la empresa privada es responsable por la garantía por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años, a la vez cambiando el termino obras por bienes para el cumplimiento de mencionada clausula, quedando de la siguiente manera: CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), declara bajo juramento ser responsable por la calidad de los bienes (Y DE SU MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN, DE CORRESPONDER) y vicios ocultos por un plazo de DOS (2) años, contados a partir de la recepción del proyecto	SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — LOGÍSTICA — 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — V°B° — COMITÉ ESPECIAL OXI — ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL CIV

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones	Absolución de las consultas y observaciones	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.		Consulta y/o Observación	Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
61	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES	92	ON EMPRESAS SAC	En el formato de convenio de las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente: **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES** 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes: 22.1.1 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de aprobar las valorizaciones y de la entidad privada supervisora. 22.1.2 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Recepción de EL PROYECTO y de la entidad privada supervisora. 22.1.3 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Calidad y de la entidad privada supervisora. De la imagen adjunta, se puede evidenciar que el punto observado de la Cláusula Vigesimoprimera del modelo del Convenio contraviene lo establecido expresamente en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, dónde se ha establecido claramente que: "**La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones** o de sus avances hasta su culminación" En ese sentido, se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Confianza Legítima y Transparencia, retirar el acápite observado del modelo de Convenio, ya que conforme lo dispone el Reglamento, la **CONFORMIDAD DE CALIDAD** es exclusivamente emitida por la Entidad Privada Supervisora; y no por la Gerencia Regional de Desarrollo Social como erróneamente se ha previsto.	Se acoge parcialmente en base a la Ley N° 29230 en su artículo 74.2. modificar la cláusula que solo la empresa privada supervisora es la encargada emitir la conformidad de calidad y la entidad de emitir la conformidad de recepción: 22.1.3. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Recepción y emitir la conformidad de la entidad privada supervisora	SE ACOGE PARCIALEMINTE
62	ANEXOS	ANEXO N° 6 FORMATO DE CONVENIO CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES	92	ON EMPRESAS SAC	**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES** 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes: 22.1.1 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de aprobar las valorizaciones y de la entidad privada supervisora. 22.1.2 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Recepción de E. PROYECTO y de la entidad privada supervisora. 22.1.3 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad de Calidad y de la entidad privada supervisora. 22.1.4 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad del expediente técnico, incluyendo expediente, documento de calidad y el Plan de Operación y Mantenimiento y de la entidad privada supervisora. 22.1.5 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica de su administración, de corresponder. 22.1.6 LA SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión del CIPRL. 22.1.7 LA SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de solicitar la emisión de la CIPRL a la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas. 22.1.8 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del expediente de equipamiento, en caso sea requerido, de corresponder, previo informe técnico de la entidad privada supervisora. 22.1.9 LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, responsable de otorgar la Conformidad del Servicio de Supervisor y de solicitar el pago de las prestaciones de LA EMPRESA PRIVADA, de corresponder, previo informe técnico de la entidad privada supervisora. De la imagen adjunta, se solicita al Comité Especial retirar del modelo de Convenio, los numeral 22.1.8 y 22.1.9, ya que dichas conformidades no aplican para la inversión objeto de convocatoria. En tercer lugar, la inversión se cuenta con un documento equivalente elaborado por la Entidad Pública y aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 48-2025-GRL/GRDS, por lo que no es pertinente que incluya dentro del convenio la conformidad del documento equivalente si este ya cuenta con aprobación a través de acto administrativo consentido. Del mismo modo, en el primer párrafo no estamos en el supuesto de una inversión privada, por lo que no resulta pertinente que se incluya dentro del convenio la conformidad por la elaboración del estudio de Preinversión, ya que dicho documento no forma parte de las obligaciones de financiamiento que debe asumir la empresa privada. Del mismo modo, se solicita al Comité Especial, aplicar lo dispuesto por el punto 2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley, donde se establece que: *4. Para el caso de inversiones, cuyo plazo de ejecución física sea de hasta cinco (5) meses, contar previamente con la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad total. Para otorgar dichas conformidades se considerar los componentes objeto del Convenio de Inversión suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, incluyendo el costo de elaboración de los estudios de fase de ejecución y de ser el caso, la ficha técnica o los estudios de preinversión que estan siendo desarrollados por la Empresa Privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se rige por las disposiciones referentes a las valorizaciones, avances y recepción, establecidas en el presente Reglamento.* ***Dicha evaluación es responsabilidad de la Entidad Pública a cargo de las inversiones.*** En ese sentido, se solicita al Comité Especial, en aplicación del Principio de Confianza Legítima y Transparencia, retirar el acápite observado del modelo de Convenio, ya que corresponde a diferir el Reglamento, la responsabilidad de la evaluación necesaria para la emisión dichas conformidades es responsabilidad de la Entidad Pública (con excepción de la Conformidad de Calidad), por lo tanto no es correcto condicionar su emisión al pronunciamiento previo por parte de la Entidad Privada Supervisora.	SE ACLARA QUE LA CONFORMIDAD DE CALIDAD ES EMITIDA POR LA ENTIDAD PRIAVADA SUPERVISORA, Y LA GERENCIA REGIOANL DE DESARROLLO SOCIAL SOLO EMITE LA CONFORMIDAD DE RECEPCION	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA * LOGISTICA * 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SECRETARIA TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN DIGITAL

GOBIERNO REGIONAL | COMITÉ ESPECIAL

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Nomenclatura del procedimiento de selección	Proceso de Selección N° 001-2026-GRL-CE-OXI-PANTALLAS-SECUNDARIA/LEY 29230
Objeto de la contratación	Proyecto de Inversión "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA, EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO II.EE. SECUNDARIA - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UBICADO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2697130

N° de orden	Acápite de las Bases			Participante	Consultas y observaciones: Consulta y/o Observación	Absolución de las consultas y observaciones: Respuesta respecto de la consulta u observación / Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
	SECCIÓN	Numeral y Literal	Pág.				
63	ANEXOS	ANEXO N° 5: GARANTIAS	69-72	ON EMPRESAS SAC	En los anexos correspondiente a los modelos de Garantías contenidos en las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente: • *Para efectos de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico, esta se mantendrá vigente hasta la conformidad de la entidad del expediente técnico y la mencionada conformidad se hará constar en el expediente técnico, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, esta se presentará en el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción de la obra. En caso de no contar con de ejecución de obra adjudicada hasta el inicio de la ejecución, esta es anulada la entrega de las garantías de fiel cumplimiento arriba mencionadas* Al respecto, se solicita al Comité Especial retirar toda referencia ala obligacion de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento por la elaboración del expediente técnico y/o estudio definitivo y/o documento equivalente; toda vez que el costo de financiamiento, así como la elaboración de dichos documentos no forman parte de las OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA convocadas en el presente proceso. En ese sentido, debe quedar claramente establecido que, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio, la empresa privada únicamente esta obligada a presentar la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento por una suma equivalente al 4% del monto de inversion adjudicado, el mismo que conforme se recoge en las bases NO INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE, ni el costo de dicha obligación.	Se aclara, que en el presente proceso de selección ya se cuenta con el documento equivalente aprobado por parte de la entidad, por lo que no corresponde la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico, precisando que se debe seguir lo dispuesto en el artículo 72.3 del reglamento de la Ley N° 29230 que es como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado	SE ACLARA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Mg. Ing. Miguel Abdias Mendoza Dionicio
JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Miembro Titular

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Lic. LEONOR CONSUELO TELLO HUACAVILCA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Miembro Titular

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Lic. Adm. VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
SUB GERENTE DE LOGISTICA
Miembro Titular